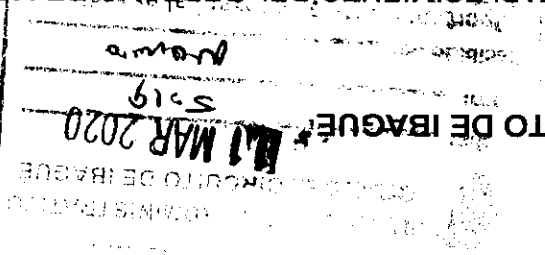




Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS

el Tolima
nos une



Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LYDA
ADRIANA ROSAS MUNETON, CONTRA LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
DEPTO DEL TOLIMA. RAD: 73001-33-33-012-2019-00129-00.

GERMAN TRIANA BAYONA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°
14.236.703 de Ibagué, y Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, en
mi calidad de apoderado del Departamento del Tolima, según poder anexo conferido por la
Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, dentro de la oportunidad legal,
me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PARTE QUE REPRESENTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Contencioso y de
lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad
territorial. (Nit N° 800.113.672-7), representada legalmente por el Doctor JOSE RICARDO
OROZCO VALERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.131.430 de Pereira, en su
condición de Gobernador con domicilio en la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del To
lima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora por considerar
que carecen de fundamentos de hecho y de derecho respecto del Departamento del Tolima,
toda vez que sus prestaciones sociales le son reconocidas por el FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -Regional Tolima-, entidad creada por la Ley
91 de diciembre 29 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia
patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **adscrita al Ministerio de Educación**
Nacional y no el Departamento del Tolima, lo que hace evidente su ausencia de responsabilidad
administrativa y patrimonial dentro del proceso de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

- Al Hecho 1. Es cierto.
- Al hecho 2. Es cierto.
- Al hecho 3. Es cierto.
- Al hecho 4. Es cierto.
- Al hecho 5. Es cierto.
- Al hecho 6. No me consta, deberá probarse.
- Al hecho 7. Es cierto.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En primer lugar, como antecedentes de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del
Derecho tenemos que el Secretario de Educación del Departamento del Tolima en

El Tolima nos Une



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS

el Tolima
nos une

REPRESENTACIÓN del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, mediante la Resolución N° 05194 del 30 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, le reconoció y ordenó el pago de Cesantías Parciales.

Ahora, sobre la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el trámite que se surte para el reconocimiento y pago de prestaciones, vale acudir al texto de la norma (Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) que establece en su artículo 3°.-

"Crease el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria ..." (Negrilla fuera de texto).

En su artículo 4°.- dice "El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ..."

La Ley 962 DE 2005 del plan Nacional de desarrollo en el artículo 56. Indica **"RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Por medio del Decreto 2831 de 2005 se reglamentaron el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones, indicando lo siguiente:

Artículo 2°. "Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente ..."

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces ... deberá (...)

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo (...)"



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS

el Tolima
nos une

Artículo 5°. "Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

Vistos los apartes de las normas relacionadas con el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es indiscutible que la secretaría de educación es una ENTIDAD INTERMEDIARIA encargada únicamente de desarrollar unas actividades de carácter particular, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DEL NIVEL NACIONAL.

Por lo anterior, en gracia de discusión, y en el evento en que su Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la indemnización moratoria reclamada por el accionante, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma es al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, como entidades responsables del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los afiliados al Fondo.

Por lo anteriormente expuesto, en especial por las argumentaciones contenidas en el fallo anteriormente relacionado, que tienen total aplicación al caso presente, respetuosamente solicito a su Señoría de nieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Hago consistir esta excepción en el hecho que esta entidad territorial al expedir los actos administrativos de reconocimiento de cesantías a los docentes, no lo hace como Departamento empleador sino como delegado de funciones que corresponden a la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional por cuanto el Secretario de Educación al suscribir los actos administrativos lo hace por expresa disposición de la ley, tal y como se evidencia con lo dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 115 de 1994, que a su tenor señala:

"Reconocimiento de prestaciones sociales. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del Coordinador Regional de prestaciones sociales".

Por otra parte tenemos que la ley 91 de 1989, reglamentado por el decreto 3752 de 2003, establece que:

"Artículo 5°.- "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

(...) 4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes..."

¹ Ley General de Educación.

² Por el cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio.



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS

el Tolima
nos une

A su vez, el artículo 9º ibidem indica que: "... Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales..."

De conformidad con lo anterior, consideramos que es a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien corresponde el pago de las prestaciones sociales de los docentes, ya que el Departamento del Tolima a través de su Secretaría de Educación es un simple delegatario de esta función, y es la Nación quien tiene a cargo esta responsabilidad.

Por tal razón, el Departamento del Tolima, no está llamado a reconocer la obligación que reclama la parte actora, como quiera que la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías del demandante, va dirigida a una prestación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cuyo Representante Legal es el Ministerio de Educación, es decir la Nación.

Por lo anterior, como lo reiteré al inicio de esta contestación, en el evento en que el Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la sanción pretendida, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma, es al Ministerio de Educación Nacional, como entidad responsable del pago de las prestaciones sociales de los docentes y que es motivo de la presente controversia.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al señor Juez que se declare probada la excepción aquí planteada.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a la señora Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Del escrito de la demanda y sus anexos, en lo que sean favorables a mi representación.
- Antecedentes administrativos suministrados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Tolima.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar con sus respectivos anexos.
Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el Décimo (10º) piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué, en la Página Web notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, Tel: 2639766 – Cel: 301 448 65 66.

Del Señor Juez,

GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. N° 14.236.703 de Ibagué
T.P. N° 87596 del C. S. de la J.



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS



Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON CONTRA DEPARTAMENTO
DEL TOLIMA Y OTROS. RAD: 73001-33-33-012-2019-00129-00.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, nombrada mediante Decreto N° 0001 de enero 1 de 2020, y delegada mediante Decreto N° 0018 de enero 5 de 2012, en nombre y representación del Ente Territorial, manifiesto a ustedes, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN TRIANA BAYONA**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.703 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente.

Atentamente,

18 MAR 2020

Cédula

28539762

AUTENTICACION

NIDIA YURANY PRIETO ARANI

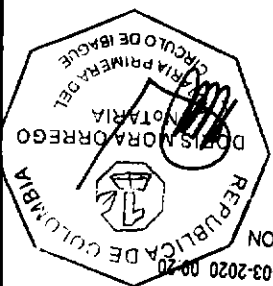
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos

Gobernación del Tolima.

Acepto,

GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. No. 14.236.703 de Ibagué.
T.B. N° 87596 del C.S. de la J.

[Handwritten signature of German Triana Bayona]



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue controlada con la registrada en este despacho y corresponde a
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA



ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el periodo 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación; Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaría Primera del Circuito de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República; Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el poseionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º) de enero de 2020.

En constancia firman,
JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Poseionado



**REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRARIA DEL ESTADO CIVIL
ORGANISMO DEL ESTADO
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

DECLARACION

Que JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023 por el PARTIDO UCAI CONSERVADOR COLOMBIANO-DE LA U-ASI

En consecuencia se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA) el viernes 08 de noviembre del 2019

A-250010/000130409-44-001010:31430-20081121
 0005579023A
 4300015683



REGISTRO NACIONAL
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
 26-DIC-1968 PEREIRA
 ESTADURA G.S. RH
 SEXO M
 1.72 O+
 LUGAR DE NACIMIENTO
 (TOLIMA)
 IBAGUE
 FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968



INDEC DERECHOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 JOSE RICARDO
 OROZCO VARELA
 10-11-1968
 10-11-1968

05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
E INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por
los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de
1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución
De los Gobernadores, entre otras, las siguientes: "Expedir reglamentos y dictar órdenes
para la buena marcha de las oficinas administrativas";

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de
lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán
mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a
otras autoridades con funciones afines o complementarias";

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2001, por el
cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de
Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y
administrativas; y defender oportunamente los intereses de la entidad en todas y
cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o
legal debe actuar

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan la conciliación
administrativa y contenciosa administrativa, en conciliación o a través de sus representantes
admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes
legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no
existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-
Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos
Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de
conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas,
así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede
de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por
conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada
que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"

05 FNE 2012

0018

del alcalde correspondiente. (negrita es nuestra) En nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Tolima, siendo esta delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que atienda el suscrito Gobernador, así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de conciliación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliación de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el representante legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para una audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público, la asistencia del Representante de la entidad responsable debe verse por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia de Gobernador y legal, por tal motivo, se hace necesario invertir de facultades del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación pre-judicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliación de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante a la acción de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constituciones, y administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, a parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la Representación judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"

100-

၂၈၇၀၂

‘**අනුමතය**

requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

Fevereiro de 2007.

LUIS CARLOS DELGADO PENON
Gobernador del Tolima



3.



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

01 ENE 2020

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

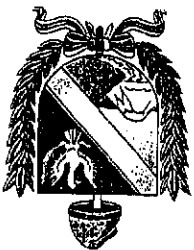
BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELCEY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No. 52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTICULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Archivo: C/Documentos/Decretos

"El Tolima nos une"

ACTA DE POSESIÓN

SE PRESENTO AL

GOBERNADOR HOY MES AÑO
01 01 2020
Nidia Yurany Prieto Franco

EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE

Nivel Directivo - Código 055 - Grado 03 - Dependiente

del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos

PARA EL CUAL FUE

DESIGNACIÓN MENSUAL DE

Nominada mediante Decreto No. 0001

01 de Enero de 2020

COMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y

SENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE

LIBRETA MILITAR No. DE

DEL DAS DE

DEFECHA

FECHA

LO PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD

LO DE POST-GRADO DE

LA UNIVERSIDAD DE

SENTO

CONSTANCIA SE FIRMA:

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO

NOMBRES
NIDIA YURANY

FIRMA
Nidia Prieto Arango



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2800100-63087081-F-0028539762-20011127
03191013301 01 122107834

070539

117001-100211



[illegible]

✓ERLEY ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS, C.C.N. 6,104,917. - 2019-00139
✓LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON, C.C.N. 28,554,162. - 2019-00129
✓BELKYS IVETTE LINERO CAMPO, C.C.N. 51,658,449. - 2019-00130
✓CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALVANO, C.C.N. 59,151,058. - 2019-00131
✓DIANA MARITZA VASQUEZ GONZALEZ, C.C.N. 28,995,529. - 2019-00128
✓MIRIAM CACAIS LOAIZA, C.C.N. 28,647,300. - 2019-00116
✓ARGENIS VARON VARON, C.C.N. 28,945,354. - 2019-00215
✓LUZ STELLA GOMEZ DIAZ, C.C.N. 28,946,380. - 2019-00196
✓FRANCISCA ISABEL ORTEGA, C.C.N. 28,375,992. - 2019-00194
✓CAMILLO VERGARA LEAL, C.C.N. 5,904,331. - 2019-00117
✓BENJAMIN IBARRA ALVARZ, C.C.N. 93,378,420. - 2019-00121
✓CRISTIAN ANDRES CONTRERAS LEON, C.C.N. 14,698,555. - 2019-00114
✓JORGE ARBEY VALERO GONZALEZ, C.C.N. 14,242,556. - 2019-00216

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º
www.sedtolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Exl. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

el Tolima
solos
une



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

el Tolima
nos une

En lo futuro, respecto a este mismo tipo de trámite solicitud de documentos, ruego a ustedes, efectuarlo de manera directa a la oficina de Gestión Documental de la Secretaría de Educación a cargo de la Dra. ROSA ESTELLA ESPITIA, cuyo fin es el de evitar un reproceso en la expedición de dicha información, Y/O envío de documentación incompleta, por cuanto la oficina de prestaciones sociales no tiene en custodia los archivos solicitados.

Lo anterior contenido en trece expedientes (13).

Atentamente,

ISMAEL ENRIQUE BARRERA C.
Profesional Oficina de Prestaciones
Sociales del magisterio Regional Tolima.

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º
www.seditolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

24 Marzo 2020

2019-00129

16/202028002273

28-01-2020



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

RESOLUCIÓN NÚMERO 0290

26 FEB 2009

"Por medio del cual se concede una licencia por maternidad a una docente vinculada a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Tolima, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, y se efectúa de forma transitoria un nombramiento provisional en la vacante temporal generada por la misma situación administrativa"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, el Decreto Ley 1278 de 2002 y en especial el Decreto 0789 de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Unión Temporal SURCOLOMBIANA con incapacidad Número 4026 de febrero 5 de 2009, transcribió la Licencia por Maternidad de SANTOS SILVA SORAYA EDITH, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.455 expedida en Girardot, por el término de ochenta y cuatro (84) días a partir del 20 de Enero de 2009 al 13 de Abril de 2009.

Que el Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, certifica que la señora SANTOS SILVA SORAYA EDITH, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.455 expedida en Girardot, es docente se encuentra en propiedad, nombrada según Decreto No. 0316 del 5 de Julio de 2006, Licenciada en Lenguas Modernas y se encuentra en el grado 2 A en el Escalón Nacional Docente, mediante resolución No 349 del 19 de Abril de 2006, presta sus funciones de docente en la Institución Educativa María Inmaculada Sede Camalá del municipio de Flandes - Tolima.

Que el literal b) del artículo 59 del Decreto 2277 de 1979 establece que la Licencia es una de las situaciones administrativas de los Educadores.

Que el Artículo 62 del Decreto 2277 de 1979 establece lo siguiente: "El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad"

Que el artículo 64 ibidem señala que las licencias por enfermedad o por maternidad estarán sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que el Decreto 1278 de 2002, establece en su artículo 50 que los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

b) Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendido por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar.

Que el artículo 13 del decreto anterior, establece que "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

Que mediante Decreto 0789 del 30 de Septiembre de 2004, en su artículo primero el señor Gobernador delegó en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento la facultad de expedir los actos administrativos referentes a aceptación de renunciaciones, conceder licencias ordinarias por enfermedad y maternidad, conceder comisiones no remuneradas, proveer mediante nombramiento provisional docentes

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura.



para cubrir licencias ordinarias por enfermedad, maternidad y comisiones no remuneradas, conceder vacaciones, declarar la vacancia del cargo por muerte del personal directivo docente, docente y administrativo al servicio de la educación estatal con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que para garantizar la prestación del servicio público educativo en la Institución Educativa María Inmaculada Sede Camalá del municipio de Flandes, se hace necesario efectuar un nombramiento provisional de carácter temporal, por el término que dure la licencia concedida en el presente acto.

Que revisada la Hoja de vida de la señora LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.554.162 de Ibagué, Licenciada en Lenguas Modernas, se verificó que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo establecido en la ley 115 de 1994 y el Decreto 1278 de 2002.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia por maternidad a la señora SANTOS SILVA SORAYA EDITH, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.455 expedida en Girardot, Licenciada en Lenguas Modernas, docente vinculada a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, financada con recursos del Sistema General de Participaciones, por el término de ochenta y cuatro (84) días comprendido entre el 20 de Enero de 2009 al 13 de Abril de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Al vencimiento de la licencia por maternidad concedida mediante el presente acto administrativo, la docente deberá presentarse a laborar en la Institución Educativa María Inmaculada Sede Camalá del municipio de Flandes - Tolima, o donde designe la Entidad Territorial para la correcta prestación de servicio público educativo.

ARTICULO TERCERO: Nombrar provisionalmente con carácter transitorio a la señora LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.554.162 de Ibagué, Licenciada en Lenguas Modernas, para que preste sus servicios en la Institución Educativa María Inmaculada Sede Camalá del municipio de Flandes - Tolima.

ARTICULO CUARTO: El docente designada deberá tomar posesión del cargo dentro del término de ley, en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, presentando los documentos pertinentes, y manifestando al momento de la posesión que no se encuentra en prohibición alguna para el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO: El salario y las prestaciones sociales que percibirá, serán las previstas por el Decreto salarial vigente.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a las interesadas el contenido de la presente Resolución y envíese copia de la misma a las oficinas de Hoja de Vida y Nómina de la Secretaría de Educación y Cultura, para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ibagué, 126 FEB 2009

FRANCISCO PARRA SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura

Elaborado Por: Ma. Cristina A.
Vo. Bo.
Dra. MARGARITA VILLALBA G.
Asesora Jurídica SED

ACTA DE POSESION

POSESION DE: LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON

El(la) Señor(a) LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON

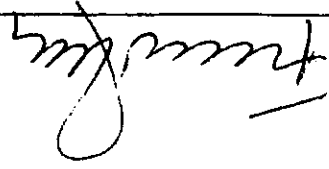
Se presentó al Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, hoy VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2009, con el fin de tomar posesión del cargo de DOCENTE PROVISIONAL CON CARÁCTER TRANSITORIO PARA CUBRIR LICENCIA POR MATERNIDAD, LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS asignado(a) para la INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA SEDE CAMALA del municipio de FLANDES.

Para el cual fue nombrada mediante RESOLUCION 0290 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009, emanado de la Gobernación del Departamento del Tolima. Presentó los siguientes documentos: C.C.28.554.162 de Ibagué

Libreta Militar No. por el Distrito Militar

El poseionado prometió cumplir fielmente con los deberes de su cargo. Se anulan estampillas por valor de \$8.300.00 M/CTE.

EL SECRETARIO DE EDUCACION



Lyda A. Rosas
C.C. 28.554.162 de Ibagué
EL POSESIONADO



"Soluciones Para la Gente"

Que mediante Decreto No. 0867 de noviembre 5 de 2004, se ajustó la planta global de cargos del personal docente y directivo que presta sus servicios en Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Tolima, adoptada mediante Decreto No. 0925 del 2003.

Que la Ley 715 de 2001, establece en el capítulo II, Competencias de las entidades territoriales, Artículo 6º Competencias de los departamentos. Numeral 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de las plantales educativas, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 153 Ibidem, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación en el municipio...

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, es competencia de los Gobernadores producir los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades de personal docente y administrativo de la Educación Estatal.

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, y,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

"Por medio del cual se efectúa unos nombramientos provisionales en la Planta Global de Cargos de personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETO No. 0521
(21 de 2009)

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

SOLUCIONES
PARA LA GENTE



"Soluciones Para la Gente"

WILSON ALBERTO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.233.530 de Departamento del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad de

Que el Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad de ALIRIO AMAYA ENCISO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.233.530 de área de básica primaria en la Institución Educativa CHILI LA SELVA, sede CHILI LA SELVA del municipio de Rovira-Tolima, existe la vacante definitiva del cargo Docente, generada por renunciadas que se han presentado desde el mes de Diciembre de 2007 hasta la fecha y no se han ocupado.

Que el Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad de RUTH CECILIA OLIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.915.491 de Rovira, normalista superior con énfasis en matemáticas como docente para el área de básica primaria en la Institución Educativa LA LIBERTAD, sede LA TOMA del municipio de Rovira-Tolima, existe la vacante definitiva del cargo Docente, generada por renunciadas que se han presentado desde el mes de Diciembre de 2007 hasta la fecha y no se han ocupado.

Que el Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad de LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.554.162 de Ibagué, licenciada en lenguas modernas, como Docente para el área de idioma extranjero Inglés en la Institución Educativa VARSOVIA LA FLORIDA, sede VARSOVIA LA FLORIDA, del municipio de Cunday-Tolima, existe la vacante definitiva del cargo Docente, generada por renunciadas que se han presentado desde el mes de Diciembre de 2007 hasta la fecha y no se han ocupado.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, autorizo al Secretario de Educación y Cultura para realizar unos nombramientos de docentes en provisionalidad, mediante correos electrónicos de fecha septiembre 8 de 2008 y 27 de Marzo de 2009.

b) En vacantes definitivas el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto de concurso".

(...)

Que el artículo 13 **Nombramientos Provisionales** del Decreto 1278 del 19 de junio del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente), establece que "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo en los siguientes casos:

"Por medio del cual se efectúa unos nombramientos provisionales en la Planta Global de Cargos de personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

GOBIERNO DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

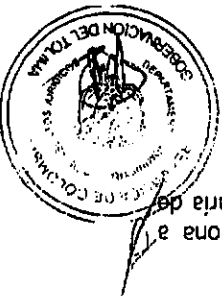
DECRETO No. 0521

21 ABR 2009

SOLUCIONES
PARA LA GENTE

28





"Soluciones Para la Gente"

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad al personal que se relaciona a continuación, en el cargo de docente de la planta global de cargos de la Secretaría de

DECRETA:

Que en virtud de lo anterior,

Que mediante oficio No. 02770 de abril 14 de 2009, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, remite al Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos para revisión jurídica y posterior firma del señor Gobernador, el presente acto administrativo.

mes de Diciembre de 2007 hasta la fecha y no se han ocupado.
definitiva del cargo Docente, generada por renunciadas que se han presentado desde el sede JUAN LOZANO SANCHEZ del municipio de Coyaima- Tolima, existe la vacante idioma extranjero inglés en la Institución Educativa Técnica JUAN LOZANO SANCHEZ, 65.735.177 de Ibagué, licenciada en lenguas modernas como docente para el área de **MAISSY JANETH MENDIETA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. Departamento del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad de Que el Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del

2007 hasta la fecha y no se han ocupado.
Docente, generada por renunciadas que se han presentado desde el mes de Diciembre de SAN AGUSTIN del municipio de Cunday- Tolima, existe la vacante definitiva del cargo docente para el área de Matemáticas en la Institución Educativa SAN AGUSTIN, sede No. 5.995.446 de Rovira, profesional en matemáticas con énfasis en estadística, como **JORGE ALEJANDRO HERRERA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Departamento del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad de Que el Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del

ocupado.
han presentado desde el mes de Diciembre de 2007 hasta la fecha y no se han Tolima, existe la vacante definitiva del cargo Docente, generada por renunciadas que se ASUNCION, sede NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION del municipio de Fresno- Matemáticas en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria NUESTRA SEÑORA DE LA 38.362.866 de Ibagué, licenciada en Matemáticas como docente para el área de **YEIMY VARLEDY SANCHEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. Departamento del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad de Que el Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura del

Diciembre de 2007 hasta la fecha y no se han ocupado.
cargo Docente, generada por renunciadas que se han presentado desde el mes de CAMILA MOLANO del municipio de Venadillo- Tolima, existe la vacante definitiva del Comercial en la Institución Educativa Técnica Comercial CAMILA MOLANO, sede 93.471.744 de Venadillo, Contador Público como docente para el área Técnica

"Por medio del cual se efectúa unos nombramientos provisionales en la Planta Global de Cargos de personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETO No. 0521

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

29
SOLUCIONES
PARA LA GENTE





"Soluciones Para la Gente"

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de advertirse que se oculto información o se aportó documentación falsa en la Hoja de Vida que sustenta el cumplimiento de requisitos

PARAGRAFO PRIMERO: El salario y las prestaciones sociales que percibirán serán las previstas en el decreto de salarios vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Una Vez comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial la aceptación del cargo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido la entidad territorial procederá a efectuar la revocatoria del mismo.

N	o	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION	MUNICIPIO	TITULO	ESPECIALIDAD
1		28.554.162	LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON	INST. EDUC. VARSOVIA LA FLORIDA - sede VARSOVIA LA FLORIDA	CUNDAY	LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
2		28.915.491	RUTH CECILIA OLIVERA ESPINOSA	INST. EDUC. LA LIBERTAD - sede TOMA	ROVIRA	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN MATEMATICAS	BASICA PRIMARIA
3		14.233.530	ALIRIO AMAYA ENCISO	INST. EDUC. CHILI LA SELVA - sede CHILI LA SELVA	ROVIRA	LICENCIADO EN MATEMATICAS	BASICA PRIMARIA
4		93.471.744	WILSON ALBERTO GUTIERREZ	INST. EDUC. TEC. CCIAL. CAMILLA MOLANO - sede CAMILLA MOLANO	VENADILLO	CONTADOR PUBLICO	TECNICA COMERCIAL
5		38.362.866	YEIMMY SANCHEZ VARLEDY CASTILLO	INST. EDUC. TEC. AGR. NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	FRESNO	LICENCIADA EN MATEMATICAS	MATEMATICAS
6		5.905.446	JORGE ALEJANDRO HERRERA BONILLA	INST. EDUC. SAN AGUSTIN - sede SAN AGUSTIN	CUNDAY	PROFESIONAL EN MATEMATICAS	MATEMATICAS
7		65.735.177	MAISSY MENDIETA MUNOZ	INST. EDUC. TEC. JUAN LOZANO SANCHEZ - sede JUAN LOZANO SANCHEZ	GOYAMA	LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS	IDIOMA EXTRANJERO INGLES

Educación y Cultura del Departamento del Tolima, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

"Por medio del cual se efectúa unos nombramientos provisionales en la Planta Cívil de Cargos de personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO NO. 0521
21 ABR 2009

SOLUCIONES
PARA LA GENTE



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO NO. 052

(21 ABR 2009)

"Por medio del cual se efectúa unos nombramientos provisionales en la Planta Global de Cargos de personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Los docentes nombrados en provisionalidad en el presente acto administrativo quedarán, sujetos a las disposiciones legales contenidas en el Decreto No. 1278 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación y Cultura, dependencia encargada de las comunicaciones respectivas a los docentes nombrados, como a los Rectores de las diferentes Instituciones Educativas para donde fueron designados los docentes.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Ibagué,

17 - FEB 2007

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador



PROYECTO Y ELABORO: DRA. IVONNE NOVOA
REVISO: DRA. MARGARITA M. VILLALBA G.
ASESORA. S.E.D.

"Soluciones Para la Gente"

31
SOLUCIONES
PARA LA GENTE

ACTA DE POSESION

POSESION DE: LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON

El(la) Señor(a) LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON

Se presentó al Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, hoy VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2009, con el fin de tomar posesión del cargo de DOCENTE PROVISIONAL, LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS PARA EL AREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES asignado(a) para la INSTITUCION EDUCATIVA VARSOVIA LA FLORIDA SEDE VARSOVIA LA FLORIDA del municipio de CUNDAY.

Para el cual fue nombrada mediante DECRETO 0521 DEL 21 DE ABRIL DE 2009, emanado de la Gobernación del Departamento del Tolima. Presentó los siguientes documentos: C.C.28.554.162 de Ibagué

Libreta Militar No. por el Distrito Militar

El poseionado prometió cumplir fielmente con los deberes de su cargo. Se anulan estampillas por valor de \$8.300.00 M/CTE.

EL SECRETARIO DE EDUCACION

[Firma]

C.C. 28.554.162
EL POSESIONADO

[Firma]
Lyda Adriana Rosas I.

v.m.l.



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura
Despacho



ACTA DE POSESION EN PERIODO DE PRUEBA

ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 28554162, nombrado en periodo de prueba como DOCENTE, nivel educativo BASICA SECUNDARIA Y MEDIA, del área IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS del CUNDAY, INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARSOVIA LA FLORIDA - SEDE VARSOVIA FLORIDA mediante Resolución número 1141 del miércoles 05 mayo 2010, toma posesión del cargo hoy miércoles 05 mayo 2010

Que el posesionado declara no estar incurso en ninguna inhabilidad para el ejercicio del cargo. Así mismo, el presente nombramiento surtirá efectos fiscales una vez se presente en el lugar para el cual fue nombrado.

[Signature]
FRANCISCO PARRA SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura

[Signature]
Lyda Adriana Rosas Muneton
Firma del Posesionado
Nombres: **ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA**
Cédula número: **28554162**

Proyecto: Margenta V. Asesoría SED
Revisó: Planie Educativa



RESOLUCIÓN NÚMERO 1141
(miércoles 05 mayo 2010)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en Período de Prueba y se declaran insubistentes unos nombramientos de docentes nombrados en provisionalidad"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, conferidas según el Decreto 1278 de 2002, y Decretos Departamentales 001 de 2008 y (Decreto de encargo), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera

Que el capítulo II del Decreto 1278 establece los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y las clases de nombramiento, definiendo en su artículo 12 el nombramiento en período de prueba y el Decreto 3982 de 2006, igualmente establece este tipo de nombramiento en su artículo 17.

Que mediante acuerdo No. 082 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No. 108 para proveer por concurso público de méritos cargos de docentes y directivos docentes de instituciones Educativas Oficiales de la entidad territorial Departamento del Tolima.

Que mediante Resolución No. 929 de febrero 24 de 2010, expedida por la C.N.S.C., se conformó la lista de elegibles para proveer empleos de docentes del nivel **BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA** área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**, la cual en su artículo primero establece que en la lista de elegibles conformada para dicha área, **ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA**, identificado(a) con la C.C. No. 28554162, ocupó la posición No. 30.

Que, **ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28554162 venía ocupando el cargo de docente en provisionalidad en la planta Global de cargos docentes vinculados a esta Secretaría.

Que una vez se efectuó la audiencia pública de escogencia o asignación de plaza en Institución Educativa **VARSOVIA LA FLORIDA - SEDE VARSOVIA FLORIDA**, del municipio de **CUNDAY** que en la actualidad esta ocupada por el docente nombrado en provisionalidad **LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON**, identificado con la C.C. 28554162.

Que la H. Corte Constitucional ha establecido: "La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe "un cierto grado de protección, que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expuestas ajenas al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P.) (...)" (Sentencia T-007 de 2008)

Que de igual forma el Consejo de Estado en sentencia de 13 de marzo de 2003 dictada en el proceso 1834, señaló: "(...) la Sección Segunda unificó su criterio, en el sentido de afirmar que a los funcionarios provisionales los rodea un doble fuero de "inestabilidad", (...) de otra, pueden ser desplazados por quien supere las etapas del concurso, en los términos señalados por la ley."

Que el fuero de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar insubistente el nombramiento provisional de **ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28554162; ya que superó las etapas del concurso público de méritos No. 108 de 2009 convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase a **ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA** identificado con cédula 28554162 en Período de Prueba dentro de la planta Global de Cargos docentes de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, para desempeñar el cargo de docente en el nivel **BÁSICA SECUNDARIA Y**

"Educación para todos ... un compromiso con la gente"

Carrera 3 calles 10 y 11 - Teléfono 2611111 Ext: 803 - Edificio Gobernación del Tolima Piso 8 / Baque - Tolima

RESOLUCIÓN NUMERO 1141
(miércoles 05 mayo 2010)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba y se declaran
insuficientes unos nombramientos de docentes nombrados en provisionalidad"

**MEDIA área, IDIOMA EXTRANJERO INGLES en INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARSOVIA LA FLORIDA -
SEDE VARSOVIA FLORIDA, del municipio de CUNDAY Tolima.**

PARAGRAFO: Que la asignación salarial será la determinada por el Decreto de Salarios expedido por el
Gobierno Nacional, de conformidad con los considerandos plasmados en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que el docente nombrado en periodo de prueba, deberá prestar sus servicios en la
Institución o Centro Educativo que escogió o que le fue asignado y no podrá ser trasladado o reubicado
durante el término que dure su periodo de prueba.

PARAGRAFO: De resultar satisfactoria la calificación del periodo de prueba y cumplir con todos los requisitos
previstos en las normas vigentes, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y
Escalafón. De no resultar satisfactoria su nombramiento será declarado insuficiente por acto administrativo
motivado.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento en Periodo de Prueba efectuado en el artículo
primero de esta Resolución, el nombramiento provisional de LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON
identificado con C.C. No. 28554162, se entenderá declarado insuficiente, una vez el docente tome posesión
del cargo para el cual fue nombrado y se presente a laborar a la Institución o Centro Educativo.

PARAGRAFO: Si el nombramiento del artículo primero, recae sobre una vacante provista con una educadora
vinculada en provisionalidad que acreditó a la Secretaría de Educación y Cultura encontrarse en estado de
embarazo o lactancia, el nombramiento se entenderá surtido a partir de la fecha probable de nacimiento, más
los seis meses que determina la Ley tiene derecho la madre lactante de permanecer en el cargo en razón del
Principio Constitucional de la protección reforzada a la maternidad.

ARTICULO CUARTO: Que el (la) Señora) ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA, identificado(a) con la
cédula de ciudadanía No. 28554162, tendrá cinco (5) días para manifestar la aceptación del presente
nombramiento y diez (10) días para posesionarse, términos improrrogables, los cuales se contarán a partir de
la fecha de la comunicación del nombramiento, de conformidad con el inciso 4º del artículo 17 del decreto
3982 de 2006 y demás normas concordantes.

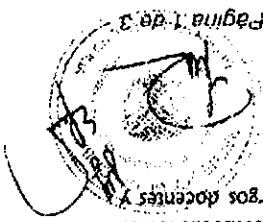
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO PARRA SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura

Proyecto: Materiales Y Asesoría SED
Revista: Planes Educativos - Sistema SED

COMUNICACION PERSONAL

QUE EL DIA <u>miércoles 05 mayo 2010</u> SE COMUNICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. <u>1141</u> DEL <u>miércoles 05 mayo 2010</u> A ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA CON C.C. 28554162 FRENTE A LA CUAL NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, QUIEN MANIFIESTO:
SI RENUNCIO <u>X</u> NO RENUNCIO _____ A TERMINOS DE ACEPTACION DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO.
COMUNICADOR <u>Lyda Adriana Rosas Muneton</u> C.C. No. <u>28.554.162</u> COMUNICADO: (nombre legible)



"SOLUCIONES PARA LA GENTE"
 Carrera 3 entre calles 10 y 11 Teléfono 2611111
 Edificio Gobernación del Tolima Piso 10 Ibagué - Tolima

Que el artículo tercero del decreto 2175 de 2009 establece en su Artículo 3. "Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalón Docente. Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscripción en el Escalón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la Ley para este fin".

Que los directivos docentes y docentes del municipio de Cunday que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo, fueron nombrados y posesionados en periodo de prueba en los respectivos cargos, desempeñándose en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, obteniendo evaluación superior al 60% la cual se considera satisfactoria en competencias específicas, desempeño, en la organización escolar, en la interacción con la comunidad.

Por lo anterior cumplen con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo y en consecuencia se procederá a realizar los nombramientos en propiedad dentro de la Planta Global de Cargos docentes y directivo docentes de esta entidad territorial mediante el presente acto.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, una vez finalizado el concurso público de méritos y dando cumplimiento a lo establecido en el orden jurídico vigente durante el año 2010, realizó docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles.

Que mediante acuerdo No. 082 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No. 108 para proveer por concurso público de méritos, cargos de docentes y directivos docentes de Instituciones Educativas Oficiales de la entidad territorial Departamento del Tolima.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que la persona seleccionada por concurso público para un cargo docente o directivo docente deberá ser nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalón Docente.

Que mediante acuerdo No. 082 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No. 108 para proveer por concurso público de méritos, cargos de docentes y directivos docentes de Instituciones Educativas Oficiales de la entidad territorial Departamento del Tolima.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, una vez finalizado el concurso público de méritos y dando cumplimiento a lo establecido en el orden jurídico vigente durante el año 2010, realizó docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles.

Que el artículo tercero del decreto 2175 de 2009 establece en su Artículo 3. "Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalón Docente. Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscripción en el Escalón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la Ley para este fin".

Que los directivos docentes y docentes del municipio de Cunday que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo, fueron nombrados y posesionados en periodo de prueba en los respectivos cargos, desempeñándose en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, obteniendo evaluación superior al 60% la cual se considera satisfactoria en competencias específicas, desempeño, en la organización escolar, en la interacción con la comunidad.

Por lo anterior cumplen con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo y en consecuencia se procederá a realizar los nombramientos en propiedad dentro de la Planta Global de Cargos docentes y directivo docentes de esta entidad territorial mediante el presente acto.

CONSIDERANDO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, la ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 1278 de 2002, y

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes que superaron el periodo de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima."

16 MAR 2011

GOBERNACION DEL TOLIMA
 Secretaría de Educación y Cultura
 DECRETO No. 0346
"SOLUCIONES PARA LA GENTE"



89
 21

16 MAR 2011

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes que superaron el periodo de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaría de Educación del Tolima."

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Tolima,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar sin solución de continuidad dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Tolima, para laborar en las instituciones de los 46 municipios no certificados del departamento del Tolima, a los Docentes y Directivos Docentes que se relacionan a continuación, por haber superado satisfactoriamente la evaluación de periodo de prueba, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

NOMBRE	CARGO	Fecha de Posesión	Competencias Específicas	Competencias generales de desempeño en la institución con la cual se relaciona
SALAMANCA REYES FREDY ALEXANDER	COORDINADOR	5/7/2010	96,2	96,8
OSORIO ALVAREZ EDGAR LIBARDO	SECTOR	7/5/2010	95,6	95,2
ROSAS VILLAR MARIA STELLA	DOCENTE	5/5/2010	88,7	96,5
VERA TORRES MARION ANDRES	DOCENTE	7/5/2010	88	93,8
ROMERO LEIVA SANDRA LILIANA	DOCENTE	05/20/2010	85,5	96,5
GUTIERREZ ORTIZ NORMA CONSTANZA	DOCENTE	11/5/2010	83	88,5
SUAZA REYES MARLENY	DOCENTE	6/5/2010	90,5	98
ORCICO VALENCIA LUZ STELLA	DOCENTE	10/5/2010	91,3	96
GARZON ALEMÁN MAYELLY	DOCENTE	6/5/2010	91,8	90,8
ROSAS MUNETON LYDA ADRIANA	DOCENTE	6/5/2010	90,6	89,9
SILVA GONZALEZ SANDRO	DOCENTE	5/5/2010	90,2	89,8
SANCHEZ CALDERON DORA ANYUL	DOCENTE	5/5/2010	86,7	86
FRANCO PRADA NARCISO	SECTOR	5/7/2010	94,3	93,8
ORTIZ CALDERON YEISSON ISRAEL	DOCENTE	6/5/2010	77	79
GUERRA POLANIA MARIA CEMIDA	DOCENTE	6/5/2010	70	71
PERAZA PINEROS PEDRO	DOCENTE	6/5/2010	78,5	78
GARCIA ALARCON RICARDO ENRIQUE	DOCENTE	6/5/2010	78,5	78
RODRIGUEZ VILLAMIL BLANCA JUDITH	DOCENTE	6/5/2010	78,5	78,3
CARDOSO REINALDO	DOCENTE	6/5/2010	79	79,3

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción en el escalafón docente de conformidad con el Artículo 3, parágrafo 1 del decreto 2715 de 2009

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, para su comunicación, publicación y fines pertinentes.

"SOLUCIONES PARA LA GENTE"

Carrera 3 entre calles 10 y 11 Teléfono 2611111
Edificio Gobernación del Tolima Piso 10 Ibagué - Tolima

"SOLUCIONES PARA LA GENTE"
Carretera 3 entre calles 10 y 11 Teléfono 2611111
Edificio Gobernación del Tolima Piso 10 Ibagué - Tolima

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DECRETO N.º 0346
3 6 MAR 2011
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
OSCAR BARRIO QUIROGA
Gobernador

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
"Por el cual se efectúan unos nombramientos en propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes que superaron el periodo de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima."

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DECRETO N.º 0346
3 6 MAR 2011

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DECRETO N.º 0346
3 6 MAR 2011



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DECRETO N.º 0346
3 6 MAR 2011

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

DESPACHO

Hoy se procede a notificar el (ta) DHJ

No. 0346 de fecha 16 MAR 2011, personalmente a

Roberto Londoño identificado con cédula de ciudadanía No.

28654162 expedida en Ibagué, haciéndole saber que contra

esta (s) proceden el (los) recursos de , haciendo entrega del (ta) mismo

(s) en 3 folios.

Yolanda Rosas

NOTIFICADO

C.C. 28654162

Alfonso Robles

NOTIFICADO

C.C. 65784953



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura
Despacho



ACTA DE POSESION

POSESION DE: ROSAS MUÑETON LYDA ADRIANA

EL (LA) SEÑOR (A): ROSAS MUÑETON LYDA ADRIANA

Se presentó al despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, hoy con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE**

EN PROPIEDAD adscrito a la planta global de cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Tolima, según Decreto 0346 del 16 de marzo de 2011, emanado de la Gobernación del Tolima; una vez superado el concurso de méritos y aprobado el periodo de prueba.

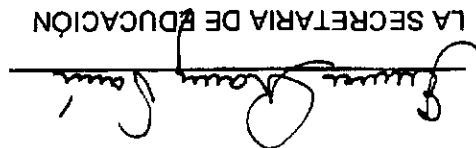
Presento los siguientes documentos: C.C.: 28554162.

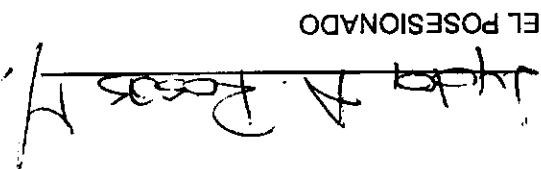
Libreta militar No. _____ expedida por el distrito militar No. _____

_____ de la _____

El poseionado prometió cumplir fielmente con los deberes del cargo.

La presente posesión no implica de ninguna manera solución de continuidad desde su nombramiento en Periodo de Prueba.


LA SECRETARIA DE EDUCACION


EL POSESIONADO

Proyecto: Jennifer B. Quintero Aguilar
Revisó: Rafael Hernández. Oficina Jurídica SED

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005.

Y
CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2018-CES- 521472 del día 19/01/2018 el (la) señor(a) LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON identificado(a) con C.C. N° 28.554.162 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP De la INST. EDUC. SAN FRANCISCO DE LA SIERRA-SEDE PRINCIPAL Municipio de LERIDA - Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en los lapsos comprendidos Del 26/02/2009 AL 26/04/2009 en forma continua y del 27/04/2009 AL 30/12/2017 en forma continua.

Que los reportes de cesantías APORTADOS que sirven como base de liquidación son:

AÑO	VALOR
2010	892805
2011	1473039
2012	1546692
2013	1599899
2014	1695836
2015	1925955
2016	2313480
2017	2766267
VALOR TOTAL	\$14.213.973

Valor contrato: \$ 11.447.706.

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, calendada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$0.

Que según oficio de fecha XXXXX, del Juzgado XXXXX, se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.
Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

RESOLUCION No. DE
--2821
18 ABR 2018

18 ABR 2018

E-2821

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1986 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) señor **LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON** identificado(a) con C.C. No 28.554.162 la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$14.213.973) Mcte**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación DEPARTAMENTAL SGP.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$0-), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido (\$14.213.973) Mcte del cual se girará la suma de (\$11,447,706) Mcte como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor(a) **CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO S.A.S** identificado(a) con NIT. No 900.594-300-8

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

ARTICULO QUINTO:

"Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

18 ABR 2018

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA

Secretario de Educación y Cultura

Departamento del Tolima

Provincia: Alajuela

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS

Profesional Universitario

Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

UNDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA

a presente Resolución fue notificada personalmente a: Lidia A. Rojas T.

Identificado (a) con C.C. 28554162 Expedida en Ibagué

Haciéndole saber que contra esta Resolución procede el recurso de REPOSICION ante el Secretario (a) de Educación del Departamento del Tolima.

Se le hizo entrega de copia de la Resolución. 28/4

Lidia A. Rojas T.

Secretario (a)

Anulécito que transcribe
"Términos de ejecución"
Lidia A. Rojas T.
28-554-162. Ibagué

2

27-APR-2009	30-DEC-2017	8605251485	FIDUPREVISORA	3124	0	3124
FIDECOMISO						
FUNPRODEC						
HABITAT						
PROYECTO MI						
CASA YA						

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION CONFORME A LO REPORTADO EN BASE DE DATOS Y VERIFICANDO LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL EXPEDIENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

VALOR LIQUIDADO: \$ 14,213.973
 ANTICIPOS PAGADOS: \$ 0
 VALOR A RECONOCER: \$ 11,447.706

ND

NATALIA YUREY DIAZ BRAVO
 FIRMA DEL REVISOR

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA”.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2018-CES- 521472 del día 19/01/2018 el (la) señor(a) LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON (identificado(a) con C.C. N° 28.554.162 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP De la INST. EDUC. SAN FRANCISCO DE LA SIERRA-SEDE PRINCIPAL Municipio de LERIDA - Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendidos Del 26/02/2009 AL 30/12/2016 en forma continua.

Que los reportes de cesantías APORTADOS que sirven como base de liquidación son:

AÑO	VALOR
2010	892805
2011	1473039
2012	1546692
2013	1599899
2014	1695836
2015	1925955
2016	2313480
VALOR TOTAL	\$11.447.706

Valor contrato: \$ 11.447.706.

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaría de Educación del Departamento de Tolima, calendada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$0.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

Surtido el trámite anterior, el expediente queda en estado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) señor LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON, identificado(a) con C.C. No 28.554.162 la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$11,447,706) M/cte, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación DEPARTAMENTAL SGP.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$0-), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido (\$11,447,706) M/cte del cual se girará la suma de (\$11,447,706) M/cte como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE VIVIENDA, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor (a) CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO S.A.S. identificado(a) con NIT. No 900.594-300-8

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

ARTICULO QUINTO:
"Fiduciaria LA PREVVISORA S.A., en calidad de vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 248 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima
Proyecto: Alexa T.
ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

19 ENE 2018

FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O
LOTECONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDAREPARACIÓN Y APLICACIÓN
DE VIVIENDA

SE. Tolima

LIBERACIÓN DE
GRAVAMEN HIPOTECARIOESTUDIO
ANEXOS 27

19/01/18 10:14:34

FOLIOS: 29
FOLIOS: 27
FOLIOS: 23

FECHA DE RADICACIÓN: 2018-01-19

CONTENIDO: Carpeta solicitud cesantía parcial para

Creado por: OLGA LUCIA

Fecha de Radicación: 19/01/2018

Radicado No. 472

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido

Primer Nombre

2 Tipo de Documento

Nombre Documento

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia):

Departamento:

Ciudad o Municipio:

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

Ciudad o Municipio:

Nivel

Prescolar

Primaria

Básica Secundaria

Directivo

5 Correo electrónico

TPO DE VINCULACIÓN

Nacional:

Nacionalizado:

Departamental:

Municipal:

Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL:

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI SE ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DESGLOSADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

EL FUNDACIONARI

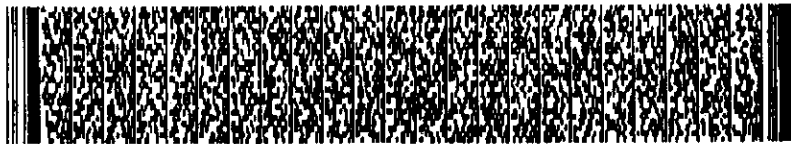
DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓
2	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓
3	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓
4	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón, certificar a partir de qué fecha sufre efectos fiscales).	✓	✓
5	Reporte anual de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓
6	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓
7	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓
8	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓	✓
9	Certificado de no poseser vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓	✓
10	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma	✓	✓
11	Copia autenticada del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓
12	Fotocopia del registro civil de matrimonio o Declaraciones de terceros sobre convivencia	✓	✓
13	Fotocopia de la matrícula del contratista: Ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (O certificación de la alcebia sobre la idoneidad del contratista)	✓	✓
14	Certificado original de libertad y tradición donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registra la hipoteca	✓	✓
15	Certificado original de libertad y tradición del inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañero(a). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses	✓	✓
16	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicite para estudio del hijo Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicite para estudio de compañero(a) permanente Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, periodo académico, grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.	✓	✓
17	Fotocopia del documento del estudiante	✓	✓
18	Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F. N. P. S. M	✓	✓

Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes. Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida. Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legalizados en el mismo.

Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

58

P-2900100-83084212-F-0028554162-20001005 1443300278A 03 094656800



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1982

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.60

G.S. RH O+

SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 16-JUN-2000 IBAGUE

REGISTRADOR NACIONAL IVAN DUQUE ESCOBAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28554162

ROSAS MUJTON

APellidos

LYDA ADRIANA

NOMBRES

Lyda Adriana Rosas

FIRMA



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1982

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.60

G.S. RH O+

SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 16-JUN-2000 IBAGUE

REGISTRADOR NACIONAL IVAN BUQUE ESCOBAR

14433 00278A 03 094656800

P-2900100-63084212-F-0028554162-20001005

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDELA DE CIUDADANIA

NUMERO 28554162

ROSAS MUÑETON

APellidos

LYDA ADRIANA

NOMBRES

Lyda Adriana Rosas

FIRMA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

GOBERNACION DEL TOLIMA
 SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

07

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA

DEPARTAMENTO: _____

TOLIMA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800113672-7

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1. Primer Apellido: ROSAS

2. Segundo Apellido: MUNETON

Primer Nombre: _____

Segundo Nombre: ADRIANA

2. Tipo de Documento: CC ☒ CH ☐ CI ☐
 Número de Documento: 28554162

GRADO DE ESCALAFON: 2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: E. San Francisco de La Sierra - Sede Principal

III. SITUACION LABORAL

1. REGIMEN DE CESSANTIAS

2. REGIMEN DE PENSIONES

3. CARGO: Docente ☐ Directivo Docente ☒ Coordinador ☐
 Nacional ☐ Nacionalizado ☐ Vigencia 812/2003 ☒

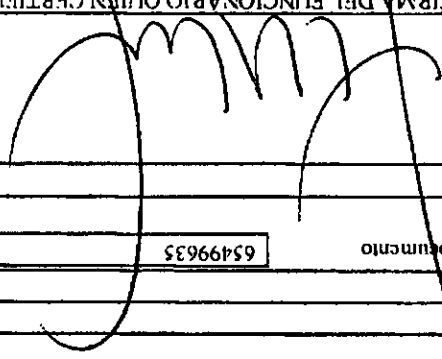
4. NIVEL: Preescolar ☐ Primaria ☐ Básica Secundaria ☒
 5. ACTIVO: S ☒ N ☐
 6. TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba ☐ Cual? ☐
 Propiedad ☐ Provisionalidad ☐

V. SALARIOS DEVENGADOS			
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2013
		HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		1,371,565.00	
Prima de Navidad		1,476,830.00	
Prima de Vacaciones Docentes		708,878.00	
Subsidio de Alimentacion		46,192.00	
TOTAL		3,603,465.00	
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2014
		HASTA:	31 - 12 - 2014
Asignacion Basica		1,411,890.00	
Prima de Navidad		1,565,387.00	
Prima de Servicios		340,536.00	
Prima de Vacaciones Docentes		751,386.00	
Subsidio de Alimentacion		47,551.00	
TOTAL		4,116,750.00	
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2015
		HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		1,622,203.00	
Prima de Navidad		1,777,805.00	
Prima de Servicios		819,213.00	
TOTAL		3,219,218.00	

Libro: Masas
51

Revisor: Jansy

Aprobador: YRCS

Firma del Funcionario Quien Certifica		Fecha Expedición	
		23/01/2018	
Nombre Completo		CARGO	
YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ		Profesional Especializado	
Tipo de Documento		Número de Documento	
☒ CC ☐ CE		65499635	
VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA			
TOTAL			
Prima de Vacaciones Docentes			
Prima de Navidad			
Asignación Básica			
AA-Asignación Adicional Coordinador 20%			
FACTORES SALARIALES		DESDE:	HASTA:
		16-08-2017	23-01-2018
TOTAL		392,214.00	
AA-Asignación Adicional Coordinador 20%		1,922,618.00	
Asignación Básica		2,553,477.00	
Prima de Vacaciones Docentes		1,225,669.00	
TOTAL		6,093,978.00	
FACTORES SALARIALES			
DESDE:		HASTA:	
01-01-2017		18-05-2017	
TOTAL		353,146.00	
AA-Asignación Adicional Coordinador 20%		1,922,618.00	
Asignación Básica		2,275,764.00	
Prima de Vacaciones Docentes		1,118,150.00	
Prima de Servicios		900,523.00	
Prima de Navidad		2,329,479.00	
Asignación Básica		1,765,732.00	
AA-Asignación Adicional Coordinador 20%		360,209.00	
FACTORES SALARIALES		DESDE:	HASTA:
		01-01-2016	31-12-2016
TOTAL		853,346.00	
Prima de Vacaciones Docentes		5,072,567.00	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 19-1-0

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

COMIENZA

26/02/2009

FINALIZA

13/04/2009

VII. OBSERVACIONES: 1123 Cesantías Parciales

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento

CC

☒ X

CE

☐

Cargo

Profesional Especializado

Numero de Documento

65499635

23/01/2018

FECHA

Yaneth

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Profesional Especializado

Secretaría de Educación y Cultura

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 4	
I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	
DEPARTAMENTO: TOLIMA	
NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800113672-7	
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido	Segundo Apellido
ROSAS	MUNETON
Primer Nombre	Segundo Nombre
LYDA	ADRIANA
2 Tipo de Documento: CC ☒ CE ☐	Número de Documento: 28554162
GRADO DE ESCALAFON 2A	
NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Sede Varsovia Florida	
III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESSANTIAS	
Anual ☒ Retroactivo ☐ 3 CARGO: Docente ☒ 4 NIVEL: Preescolar ☐ 5 ACTIVO: SI ☐ NO ☒ 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba ☐ Propiedad ☐ Provisionalidad ☒ Otro ☐ Cual? ☐	Nacional ☐ Nacionalizado ☐ Vigencia 812/2003 ☒ Cual? ☐ Básica Secundaria ☒
IV. HISTORIA LABORAL	
INGRESO	
Tipo Acto Administrativo	Decreto
Fecha Posesión	27/04/2009
Número Acto Administrativo 0521	
RETIRO	
Tipo Acto Administrativo	Resolución
Fecha Retiro	05/05/2010
Número Acto Administrativo 1141	
Causa Retiro Insubsistencia	
NOVEDADES	
Tipo de Novedad	Ing. y Reing.
Plantel Educativo	VARSOVIA FLORIDA
Municipio	Cunday (Tol)
TIPO DE A.A.	
Nro. de A.A.	
FECHA A.A.	
DESDE:	
21/04/2009 27/04/2009	

Elaboró: Onaida

Revisó: Onaida Tecora P

Aprobó: Yanech Roero

Tipo de Novedad		Designación	Resolución		074	15/01/2010	01/05/2010
Planteo Educativo		Sede Varsovia Florida					
Municipio		Cunday (To)					
2							

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 9 - 0 - 1

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

COMIENZA 27/04/2009 FINALIZA 05/05/2010

VII. OBSERVACIONES: 1123 Cesantías Parciales

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento

CC

☒ X

CE

☐

Numero de Documento

65499635

Cargo

Profesional Especializado

23/01/2018

FECHA

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ
Profesional Especializado
Secretaría de Educación y Cultura

Par P

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento

CC

☒ X

CE

☐

Numero de Documento

65499635

Cargo

Profesional Especializado

23/01/2018

FECHA

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ,

Profesional Especializado

Secretaría de Educación y Cultura

Cédula 28554162
Departamento TOYMA
Municipio CUNDAY
Nombre LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON
Vinculación DEPARTAMENTAL
Fuente de Recursos SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Saldo cruce de cuentas FNA

Observaciones

Cesantías que afectan la liquidación de intereses

sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos
Fecha	Valor	Prescripción	Número Resolución	Fecha	Estado

Intereses Pagados

sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos
Fecha	Intereses	Acumulado	Fecha	Estado	Intereses
2010	3.68	\$892.805	20111212	REPROGRAMACION	\$34.641
2011	4.61	\$1.473.039	20120921	PRESENTE PAGO	\$109.085
2012	5.85	\$1.546.892	20130327	PRESENTE PAGO	\$228.883
2013	4.44	\$1.599.899	20140322	PRESENTE PAGO	\$244.752
2014	4.46	\$1.695.838	20150318	PRESENTE PAGO	\$321.488
2015	5.13	\$1.825.855	20160312	PRESENTE PAGO	\$468.888
2016	7.52	\$2.313.480	20170317	PRESENTE PAGO	\$860.867

Pagos Realizados

sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos
Fecha	Pago	Banco	Fecha	Estado	Intereses
201107120041790	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	TOL	20111215	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	\$34.641
201112150016109	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	TOL	20111215	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	\$109.085
201205080229072	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	TOL	20120509	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	\$228.883
201304080229214	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	TOL	20130408	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	\$244.752
201403280228853	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	TOL	20140328	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	\$321.488
2015032702251721	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	TOL	20150327	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	\$468.888
201603310266380	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	TOL	20160331	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	\$860.867
201703310270085	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	TOL	20170331	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA	\$1.090.867

Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ, Carrera 11A # 98-51 Oficina 203 Edificio Orlidy de Bogotá D.C. Teléfonos 610181 - 6108164. E-mail: defensoriafinanciera@ustarizgonzalez.com de 8:00 a.m.-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, contáctenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".

477-9477-77-5



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 28554162 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los cinco(5) días del mes de enero de 2018.

División Comercial

Generado por : CAMILO ERNESTO PEREZ AGUILAR

Carretera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda - Bogotá
Call Center Bogotá (57+1)3077070
Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070
Sitio Web: www.fna.gov.co
<http://www.facebook.com/FNAColombia>
Twitter: @FNAbotono
NIT: 899 999 284-4



ACP-FO-077



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 607 TORRE 4 CONJUNTO CERRADO SANTELMO

1.1. LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: LEONARDO TAMAYO, hombre, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.271.498 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO S.A.S., identificada con el NIT número 900.594.300-8 sociedad legalmente constituida por documento privado el doce (12) de Febrero del año dos mil doce (2.012), inscrita el veinte (20) de Febrero de 2013 bajo el No 01707797 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá con registro mercantil No 02296250, y quien en el texto de este documento en adelante se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR por una parte y de otra parte:

PERSONA NATURAL:

NOMBRES Y APELLIDOS: LYDA ADRIANA ROSAS MUNTON
IDENTIFICACION No.: 28554162
ESTADO CIVIL: SOLTERA
SOCIEDAD CONYUGAL:
DIRECCION: MANZANA G CASA 21 VASCONIA RESERVADO
TELEFONO: CELULAR: 3115371118
CORREO ELECTRONICO: lydasrosas@hotmail.com

y quien (es) para efectos de este contrato de promesa de compraventa y en nombre propio se denominará (n) en adelante EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES), hemos convenido celebrar el presente contrato de promesa de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

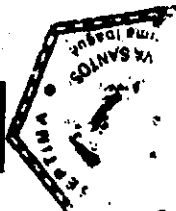
1.2. OBJETO DEL CONTRATO:

LA PROMITENTE VENEDORA se compromete a transferir a título de venta real y material a favor de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) y éste (os) se obliga (n) a comprar a igual título, el derecho de dominio y posesión, junto con la proporción que le corresponde sobre las áreas y bienes comunes, que tiene y ejerce sobre el (los) inmuebles (s) que se describen a continuación:

TORRE 4 APARTAMENTO 607

AREA CONSTRUIDA APROX APTO 56.50 M2 Y AREA PRIVADA APROX. 50.60M2

El (los) cual (es) forma (n) parte del proyecto denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTELMO que se encuentra demarcado con la siguiente nomenclatura actual Calle 145 N° 9-26 B/ Salado, zona urbana de la ciudad de Bogotá, Departamento del Tolima que se desarrolla en un lote de terreno con un área aproximada de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (19.839.61 M2), alchido así: POR EL NORTE, que en línea quebrada que en sus partes mide a partir de la esquina de la calle ciento cuarenta y cinco (145) y la propiedad de Herminia Montaño Muñoz, del mojon veinte (20) al mojon veintuno (21) en longitud de cuarenta y seis metros con veinticinco centímetros (46.25 mts), colindando con Arsenio Muñoz el mojon veintidós (22) al mojon veintitres (23) en longitud de cuatro metros con sesenta y siete centímetros (5.67 mts) con Bertulio Muñoz, del mojon veintitres (23) al mojon veinticuatro (24) en longitud de cuatro metros con sesenta y un centímetros (4.61 mts) y del mojon veinticuatro (24) al mojon veinticinco (25) en longitud de cinco metros con quince centímetros (5.15 mts) con Virginia Muñoz, del mojon veinticinco (25) al mojon veintiseis (26) en longitud de diez metros con veinticinco centímetros (10.25 mts) con Joaquín Muñoz y del mojon veintiseis (26) al mojon veintisiete (27) en longitud de veinte metros (20 mts) con María Dionesa Devia, continúa en línea quebrada que en sus partes mide del mojon siete (7) al mojon ocho (8) en longitud de treinta y siete metros con cuarenta y seis centímetros (37.46 mts), del mojon siete (7) al mojon ocho (8) en longitud de treinta y siete metros con cuarenta y uno centímetros (61.51 mts) y haciendo esquina con la propiedad de la sucesión de los herederos de Vicente Lagunas y calle peatonal de por medio continúa haciendo ángulo hacia la quebrada de la chicha del mojon ocho (8) hasta el mojon nueve (9) y hasta el mojon diez (10) en línea recta con longitud de ciento quince metros con cero nueve centímetros (115.09 mts), colindando con herederos de la sucesión de Vicente Lagunas hasta encontrar la quebrada de la chicha, de aquí aguas abajo del mojon diez (10) al mojon once (11) en longitud de treinta y cinco metros con sesenta centímetros (35.60 mts), del mojon doce (12) al mojon trece (13) en longitud de diecisiete metros con cuarenta y cinco centímetros (44.45 mts) del mojon trece (13) al mojon catorce (14) en longitud de veinticuatro metros con cincuenta y un centímetros (24.51 mts) haciendo esquina con el muro de piedra, POR EL SUR: en línea quebrada que en sus partes mide del mojon uno (1) esquina del muro de piedra hasta el mojon dos (2) en longitud de cuarenta y cuatro metros con noventa y nueve centímetros (44.99 mts) del mojon dos (2) al mojon tres (3) en longitud de cincuenta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (59.54 mts), del mojon tres (3) al mojon cuatro (4) en longitud de veintiseis metros con ochenta y siete centímetros (26.87 mts), del mojon cuatro (4) al mojon cinco (5) en longitud de cuarenta y siete metros con dieciocho centímetros (46.18 mts) en este trayecto colinda con la Urbanización Los Alpes y la carrera 9ª de por medio en línea quebrada del mojon quince (15) al mojon dieciséis (16) en longitud de veintiocho metros con ochenta y ocho centímetros (28.88 mts), del mojon dieciséis (16) al mojon diecisiete (17) en longitud de ciento veintiseis metros con noventa



cancelará con el producto del subsidio de vivienda otorgado por MI CASA YA.

- C) La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.447.700) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) cancelará a EL PROMITENTE VENDEDOR, con el producto de CESANTÍAS que tiene LYDA ADRIANA ROSAS MUÑOZ en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A. y que este girará al PROMITENTE VENDEDOR, para lo cual EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) suministrará la documentación necesaria para el trámite de desembolso correspondiente, una vez sea firmado el presente contrato.

- D) La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que los EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(S) cancelarán al PROMITENTE VENDEDOR a suma que consignará en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA No 59794422365 a nombre de CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO S.A.S., con NIT 900. 594.300-8, especificando en la consignación el No De C.C. del comprador, la torre y el Apartamento; y pagará los valores de la siguiente manera:

No. DE CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR ACORDADO
1	05/01/2018	\$400.000
2	05/02/2018	\$400.000
3	05/03/2018	\$400.000
4	05/04/2018	\$400.000
5	05/06/2018	\$400.000
6	05/07/2018	\$400.000
7	05/08/2018	\$400.000
8	05/09/2018	\$400.000
TOTAL		\$3.200.000

El saldo del valor del inmueble, es decir, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$57.319.954), EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (AS) cancelará a EL PROMITENTE VENDEDOR con recursos propios, o con el producto de un préstamo que entregará al PROMITENTE VENDEDOR el día que dicha entidad reciba copia de la escritura pública de venta y/o primera copia de la escritura de Hipoteca a su favor sobre el inmueble prometido en compraventa, no obstante la condición expresada, dicho saldo, cuando se cancele a través de una entidad financiera, deberá pagarse a más tardar dentro de los 40 días calendario siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura. Así mismo EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (AS) se compromete (n) a remitir o allegar al PROMITENTE VENDEDOR la respectiva carta de aprobación definitiva del crédito a más tardar el día 30 de junio del año 2018 el no se encuentra aprobado a la firma del presente documento.

EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (S) autorizan expresa e irrevocablemente al PROMITENTE VENDEDOR para consultar información sobre ellos disponibles en bases de datos y centrales de riesgo, y para resolver por incumplimiento el presente contrato, sin lugar a responsabilidad civil o penalidad alguna, en caso de que la información facilitada y/o reportada ofrezca dudas razonables sobre la calificación de riesgo o el origen de los fondos, los que desde ahora declaran bajo la gravedad del juramento, provienen de recursos de crédito con entidades vigiladas por el Estado y actividades lícitas.

PARAGRAFO PRIMERO (1): Los pagos de los valores relacionados anteriormente son independientes de la fecha definitiva de la firma de la escritura y de la fecha definitiva de entrega del (los) inmuebles, aun para el caso que para tal firma haya alguna modificación. Ni los pagos aquí pactados ni la firma de la escritura estarán sujetados a cualquier trámite de aprobación de cesantías, préstamos, crédito hipotecario y demás gestiones que deba hacer EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES), para cumplir con las obligaciones aquí estipuladas.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): El incumplimiento del pago de tres o más cuotas pactadas anteriormente implica la resolución del presente contrato de promesa de compraventa con las sanciones previstas en el mismo y se anularán los descuentos otorgados en el momento de la negociación, sin embargo, EL PROMITENTE VENDEDOR se reserva el derecho de otorgar un plazo mayor al estipulado para el pago de los contados pactados anteriormente previa solicitud radicada ante el departamento comercial de la Constructora por medio físico. **PARAGRAFO TERCERO (3):** De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) manifiesta que acepta que los pagos que efectúen se imputen primeramente a los intereses que tengan pendientes de cancelar a los gastos y honorarios en que hubiere tenido que incurrir el PROMITENTE VENDEDOR derivados del incumplimiento, y el excedente a capital adeudado.

PARAGRAFO CUARTO (4): El promitente comprador declara que los pagos del precio de venta del inmueble descritos anteriormente, los realiza con dinero que no proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estas calificadas, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo, tráfico internacional de vehículos o cualquier otro delito en la ley penal colombiana, con el objeto

(5) Por el incumplimiento o el no pago oportuno de tres o más cuotas los acreedores podrán exigir la cancelación total de la obligación sin necesidad de constituir en mora el deudor y por tanto el deudor renuncia expresamente los todos los requerimientos que exige la ley.

PARAGRAFO SEXTO: El PROMITENTE COMPRADOR declara con la suscripción del presente documento que conoce y acepta que cualquier pago que se realice al PROMITENTE VENDEDOR ó a un tercero diferente, no se considerará válido por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlo.

CLASULA CUARTA. SOLICITUD DE CREDITO. En caso de que EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) requieran de crédito hipotecario para cumplir el plan de pagos establecido en la cláusula TERCERA de este documento, se compromete a hacer los trámites necesarios y suficientes, en forma oportuna, para dar cumplimiento a lo pactado y a continuar diligentemente la gestión para la firma de la escritura pública de venta e hipoteca y postoramente el desembolso respectivo. EL (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) declara (n) conocer y aceptar las condiciones y requisitos que exige EL BANCO para la aprobación y desembolso del crédito en gestión, obligándose desde ahora a presentar oportunamente los documentos, otorgar las garantías necesarias que exige la entidad y a efectuar los pagos que resulten necesarios de inmediato.

A) En el evento de que el mencionado crédito no le sea concedido a EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES), éste se obliga a cancelar con recursos propios este valor a los PROMETIENTES VENDEDORES, antes de la fecha de la firma de la escritura que será informada por el PROMITENTE VENDEDOR en forma escrita por correo enviada a la dirección registrada en el presente contrato.

B) Cuando EL BANCO le otorgue a EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) el crédito por un valor inferior al solicitado, EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) se obliga a cubrir la diferencia al PROMETIENTE VENDEDOR antes de la fecha programada para la firma de la escritura.

PARAGRAFO PRIMERO (1): Mientras se produzca la subrogación del crédito EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) se obliga(n) a que sobre la parte del precio que cubre el crédito, reconozca(n) y pague(n) mensualmente a EL PROMITENTE VENDEDOR la suma equivalente a la cuota que debería haberle cubierto el Banco por el monto a él otorgado, hasta el día en que se efectúe el pago o subrogación. Esta cuota la pagará EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) al PROMITENTE VENDEDOR en la sala de ventas de la CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO S.A.S., dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, desde la fecha de la Escritura, hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) autoriza (n) en forma expresa al PROMITENTE VENDEDOR para adelantar las gestiones pertinentes y hacer las averiguaciones necesarias para conocer el estado de la solicitud de crédito presentada por él (ellos) en la entidad financiera respectiva. Así mismo se compromete(n) a autorizar, mediante comunicación que para tal efecto habrá(n) de suscribir el día de la firma de la Escritura por la cual se perfecciona el contrato aquí prometido, para recibir por él (ellos), o en su nombre, el valor del crédito que se le(s) otorgue para cancelar con el producto del mismo la suma estipulada en el literal c) de la cláusula tercera.

PARAGRAFO TERCERO (3): Transcurridos cuarenta (40) días calendario contados desde el otorgamiento de la escritura pública de compraventa con que se da cumplimiento a este contrato, sin que EL BANCO haga el desembolso del crédito hipotecario, EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES), se obligan a cancelar la totalidad del saldo del precio a LA PROMITENTE VENDEDORA con recursos propios. Desde ya EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES), renuncian a cualquier requerimiento judicial o privado exigido por la ley para la constitución en mora y el cobro de estas sumas de dinero.

PARAGRAFO CUARTO (4): Los contratantes acuerdan que los dineros que deben cubrirse el día del otorgamiento de la escritura pública de compraventa prometida deberán pagarse con cheque de gerencia en las oficinas del PROMITENTE VENDEDOR o mediante consignación a la cuenta que el Promitente Vendedor le asigne, si la consignación es en efectivo y el cobro de estas sumas de dinero.

CLASULA QUINTA. En caso de que se declare el incumplimiento en cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato de promesa de compraventa se resolverá automáticamente, sin necesidad de declaración judicial alguna a la cual renuncian las partes expresamente, quedando LA PROMITENTE VENDEDORA en plena libertad para disponer sin restricción alguna del inmueble prometido en venta. En este caso, LA PROMITENTE VENDEDORA tendrá derecho a retener para sí el valor de la cláusula penal, debiendo, en consecuencia, devolvérsele a EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) todas las sumas de dinero recibidas de éste(a, os, as), sin intereses ni corrección monetaria, descontado el valor de la cláusula penal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que LA PROMITENTE VENDEDORA reciba la notificación por escrito de que EL BANCO no le ha concedido el crédito a EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES). El mismo procedimiento y las mismas reglas se aplicarán cuando, aprobado el crédito, el mismo no se perfeccione dentro del plazo fijado para el efecto por EL BANCO, por negligencia, descuido o simple demora de EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES), AS).

CLASULA SEXTA. PENALIDAD. En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte de uno de los contratantes, el contratante cumplido cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERA a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes podrán hacer efectivo la cláusula penal, evento en el cual LA PROMITENTE VENDEDORA queda en libertad absoluta de vender el inmueble a otro interesado, sin necesidad de que haya lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1337 del Código Civil, al cual renuncian expresamente las partes contratantes, de tal forma que el incumplimiento sea reparable al estado de mora o a la renuncia al pago del cronograma de pagos estipulado.

o a cualquiera de las condiciones inherentes al cumplimiento en cualquiera de las etapas comprendidas para adquirir el inmueble de la referencia.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): El (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) autoriza al PROMITENTE VENDEDOR (A) (ES) a disponer el equivalente al valor de la cláusula penal de los dineros que EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) haya aportado, cuando por incumplimiento del PROMITENTE comprador se determine que estas deben ser aplicadas, si este valor no alcanza a cubrir la totalidad de la cláusula penal EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A) (ES) se compromete a pagar el excedente al PROMITENTE VENDEDOR en un término que no supere los 30 días calendario a partir de la liquidación final de la penalidad.

PARAGRAFO TERCERO (3): El (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) se obliga a cumplir con el cronograma de pago establecido en este documento de acuerdo a la cláusula tercera. El atraso en tres (3) cuotas o más de lo estipulado en el literal b) de la cláusula tercera también constituirá incumplimiento de este contrato y facultará al PROMITENTE VENDEDOR para aplicar lo establecido en el párrafo segundo de la presente cláusula.

PARAGRAFO CUARTO (4): Si a la fecha fijada para la firma de la escritura no existe un acuerdo previo escrito de modificación de la misma y no se cumplen las condiciones para poder firmarla y/o no se presenta EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) y/o VENDEDORA se aplicará la penalidad establecida en esta cláusula. Si existiere acuerdo para una nueva fecha de firma de escritura, esta se tomará como límite para aplicación de la penalidad.

CLASULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE GARANTIA: EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) se obliga (n) a suscribir, previamente al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, todos los documentos que a juicio de EL PROMITENTE VENDEDOR sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar debidamente, el pago de cualquier saldo que exista a cargo de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) y a favor del PROMITENTE VENDEDOR con ocasión del presente contrato, así como también EL (LA)(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) se obliga (n) a suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar obligaciones a favor del Banco Comercial BANCOLOMBIA o la entidad que haya escogido y/o de terceros, por conceptos que tengan nexo de causalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, impuestos, gastos de administración aplicables, valores por trabajos adicionales solicitados, etc.

CLASULA OCTAVA, FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura pública de compraventa e hipoteca si la hubiera a favor de la entidad financiera que le otorga el crédito correspondiente si fuera el caso, mediante la cual se dará cumplimiento al presente contrato, se otorgará en la Notaría SEPTIMA del Circuito de Ibagué, cumplidos 12 meses después de haber alcanzado el punto de equilibrio en ventas y aprobación de licencias de Construcción, para lo cual el PROMITENTE VENDEDOR se compromete a enviar notificación por escrito por correo certificado a EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) manifestándole fecha y hora para la respectiva firma enviada a las direcciones registradas en el NUMERAL 1 del presente contrato de Compra Venta; siempre y cuando EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) y PROMITENTE VENDEDORA haya(n) cumplido todas y cada una de las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, pero, podrá aplazarse o adelantarse por acuerdo previo y escrito de las partes por medio de OTRO SI que será anexado al presente contrato, si es por solicitud EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) se comprometerán a cancelar los gastos administrativos que dicho inmueble esté generando hasta la nueva fecha de escritura del inmueble. Los perjuicios de que continúan causándose intereses de mora sobre el saldo inscrito para EL(LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) por la prórroga que EL PROMITENTE VENDEDOR le(s) concede, o los intereses por el valor entregado a la fecha en caso de que sea el promitente comprador quien conceda el plazo al promitente vendedor. El abstenere de firmar la escritura pública mencionada en la fecha y lugar convenido se entenderá como manifestación de retardo por parte del contratante que incurra en tal abstenición. Para que la promitente vendedora se encuentre obligada a otorgar la escritura pública compraventa el promitente comprador debe haber cumplido con todas las obligaciones a su cargo y especialmente con las siguientes:

A. Tener comunicación escrita y original de la entidad financiera notificando la aprobación del crédito solicitado y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma para su desembolso.

B. Encontrarse al día con el pago de las sumas de dinero pagaderas antes de la fecha de la firma de escritura de compraventa, y tener los paz y salvos expedidos por la entidad financiera y por la promitente vendedora.

C. Encontrarse al día con los pagos correspondientes a la notaría, impuesto de registro, derechos de registro y el valor de los trámites correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO (1): Si el día fijado para la firma de la escritura pública EL PROMITENTE VENDEDOR no comparece con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse con ella para efectos de probar el pago del impuesto predial y complementarios, por causas imputables a las entidades públicas respectivas, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para lo cual EL PROMITENTE VENDEDOR dará aviso escrito con antelación de cinco (5) días hábiles a la dirección de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES), señalada en la hoja de negocio suscrita. Será responsabilidad de este comunicat por escrito a EL PROMITENTE VENDEDOR cualquier cambio de dirección.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil, a la misma hora y en la misma Notaría.

PARAGRAFO TERCERO (3): La Notaría asignada del Circuito de Ibagué, en desarrollo de las facultades otorgadas por el Decreto 2148 de 1983, autoriza a los representantes legales de EL PROMITENTE VENDEDOR, para firmar la escritura Pública de compraventa en las oficinas de la sociedad, con posterioridad a la firma de la misma por parte de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES). Razón por la cual el no estar presente en la notaría en la fecha y hora pactada de la firma de la escritura no significa incumplimiento por parte del promitente vendedor.

PARAGRAFO CUARTO (4): EL PROMITENTE VENDEDOR otorgará la Escritura Pública en la fecha indicada, y entregará el inmueble en la fecha pactada, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Convencionalmente y de manera

enunciativa, se definen como eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales EL PROMITENTE VENDEDOR queda exonerado de cumplir el plazo fijado para la entrega del inmueble y consecuentemente el otorgamiento de la escritura pública respectiva sobre el inmueble objeto del presente contrato, entre otros, los siguientes: huelga o cese de actividades de construcción, no imputables a procesos administrativos del PROMITENTE VENDEDOR, hechos atribuibles a terceros, circunstancias climáticas desfavorables, o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el desarrollo normal de la obra, demora en la instalación de los servicios públicos, suspensión en los desembolsos por parte de las entidades que que finalicen la construcción del proyecto sin que medie culpa de EL PROMITENTE VENDEDOR. En estos eventos, el plazo fijado en esta cláusula para la entrega del inmueble y el otorgamiento de la escritura pública correspondiente sobre el inmueble prometido en venta, se ampliará por todo el tiempo de duración de las circunstancias indicadas. La nueva fecha para la entrega y de otorgamiento de escritura pública la informará a EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica que se señala en el presente documento, sin que haya lugar a pago o indemnización alguna a cargo de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) y sin que se extienda que esta ha ejercido su derecho de retracto.

PARAGRAFO QUINTO (5): EL PROMITENTE VENDEDOR podrá optar por declarar resuelto el presente contrato por incumplimiento de pago (s) y hacer efectivo lo estipulado en la cláusula penal, o prorrogar por escrito en un término máximo de treinta (30) días calendario el plazo para la firma de la escritura de compraventa, si EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) está interesado en continuar con el negocio; en este caso, EL (LOS) (LA) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) pagará al PROMITENTE VENDEDOR intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo total adeudado del precio del inmueble prometido en venta, de igual manera asumirá los gastos correspondientes a servicios públicos, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás obligaciones que se causen sobre cada inmueble, los cuales se causarán a partir de la fecha inicialmente pactada en esta cláusula para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa hasta el día que finalmente se otorgue. Si transcurrido el mes de prórroga para la firma de la escritura no se lleva a cabo, se hará efectivo el pacto de arras de la cláusula SECTA del presente contrato de promesa de venta y se reservará por incumplimiento de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES). EL PROMITENTE VENDEDOR podrá desconectar las multas de que trata el presente parágrafo, de los pagos que EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) haya efectuado, sin que la sanción extinga la obligación principal.

PARAGRAFO SEXTO (6): Si bien los costos y gastos de registro serán asumidos por el (la) (los) promitente(s) comprador(es), los trámites y gestiones de presentar y radicar la respectiva escritura pública ante la oficina de registro de instrumentos públicos será llevada a cabo únicamente por la promitente vendedora, para lo cual el(los) promitente(s) comprador(es), con 5 días hábiles de antelación a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa aportarán los recursos necesarios para cancelar los impuestos y los derechos de registro y la suma correspondiente a los trámites de acuerdo a la liquidación que le remita previamente la promitente vendedora, mediante consignación electrónica en la cuenta que disponga la promitente vendedora. Una vez la escritura pública de compraventa sea registrada la promitente vendedora, entregará al promitente comprador la copia de la escritura pública de compraventa junto con los respectivos comprobantes o soportes de los impuestos y derechos de registro que fueron cancelados.

CLÁUSULA NOVENA: REGIMEN LEGAL Y DOMICILIO. Las partes acuerdan someterse desde ahora, a la jurisdicción ordinaria en caso de controversia. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Ibagué

CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE. EL PROMITENTE VENDEDOR llevará a cabo la entrega real y material del(los) inmueble(s) objeto de este contrato de promesa de compraventa, OCHO (8) días hábiles posteriores a la firma de la escritura que perfecciona este contrato, siempre y cuando se hubieren cumplido todas y cada una de las exigencias en los términos del presente documento, en especial las referentes al pago total en dinero de las obligaciones aquí pactadas, y que que deban estar cumplidas para la fecha de entrega del inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO (1): No obstante lo anterior, y si no se presentase ninguno de los eventos del que se habla en el parágrafo cuatro de la cláusula octava, EL PROMITENTE VENDEDOR gozará de un plazo adicional de treinta (30) días hábiles como periodo de gracia para efectuar la entrega del(los) inmueble(s) sin que ello implique sanción de ninguna clase. Transcurrido el plazo de gracia adicional sin que se hubiere efectuado la entrega, EL PROMITENTE VENDEDOR reconocerá y pagará a EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) durante un término máximo de tres meses a título de compensación por todos los perjuicios que pudieran sufrir en razón de la demora, una suma mensual equivalente al cinco por ciento (0.5%) del total de las sumas que EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) haya pagado como abono al inmueble. Esta suma se considerará por las partes completamente indemnizatoria y en consecuencia no habrá lugar a que en este evento EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) aduzca incumplimiento de las obligaciones contractuales en su favor por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR. Pasado el tercer mes de estarse reconociendo la suma señalada como compensación sin que se produzca la entrega efectiva de los inmuebles, se entiende que hay incumplimiento de EL PROMITENTE VENDEDOR y EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) podrán exigir la aplicación del pacto de arras.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): La entrega material del inmueble se hará constar en acta suscrita por EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) y un representante de LA CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO S.A.S, en la misma se indicarán aquellos detalles que sean susceptibles de ser corregidos por LA CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO S.A.S, se obliga a corregir los detalles y/o post-venta relacionados en la misma acta.

PARAGRAFO TERCERO (3): SI EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) no comparece a recibir el inmueble en la fecha pactada, o presentándose, se abstiene de recibirlo sin causas justificadas [por detalles de simple acabado o post-venta], esto se entenderá por entregado para todos los efectos a satisfacción y se generaran los respectivos



102

colores de administración y servicios públicos domiciliarios. En este evento, la llave del apartamento quedará a disposición de EL (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR (S) en las oficinas de LA CONSTRUCTORA HABITAT MONTICARLO S.A.S. Es claro también que el como consecuencia de la negativa de EL (LA) (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR (A) a recibir los inmuebles, no se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

PARAGRAFO CUARTO (4): EL PROMETENTE VENDEDOR no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, gas, energía y teléfono. Como el inmueble será entregado cuando esté provisto de los servicios públicos de energía, acueducto, gas y alcantarillado, en el evento en que las Empresas prestadoras de servicios públicos encargadas no los hubieren instalado sin causas imputables al PROMETENTE VENDEDOR y por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de estos últimos. El trámite correspondiente al cambio de razón en los recibos de servicios públicos será a cargo en su totalidad del PROPIETARIO.

PARAGRAFO QUINTO (5): EL (LA) (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) conoce y acepta que en el PROYECTO SANTILMO, las ventas y construcción se desarrollarán por etapas, por lo cual tal como se le ha especificado en documentos anteriores a la presente, en la fecha que se pacte para la entrega de su apartamento se tendrán en cuenta esta circunstancia y la evolución de la construcción de las etapas respectivas. Además se tendrán en cuenta los siguientes literales:

La no entrega de las zonas comunales NO ESENCIALES no exime la obligación del pago de la cuota de administración, independientemente de quien preste el servicio. La entrega de las áreas comunales se hará por etapas de forma tal que no se afecten por el avance constructivo de las obras y en especial que no pongan en peligro a las personas que hagan uso de ellas y se concluyan una vez se haga entrega de todos los apartamentos del proyecto. No obstante lo anterior, en caso fortuito o de fuerza mayor, en el cual no se pudieran culminar las obras y su entrega por circunstancias ajenas a LA PROMETENTE VENDEDORA, esta comunicará las razones de tal hecho y lo reprogramará la ejecución y entrega de las mismas, conforme a los tiempos requeridos para ello. Las zonas comunes se irán construyendo en forma tal que no afecte el avance constructivo de las obras, en especial la torre y también que no induzca a poner en peligro a las personas que hacen uso de ellas.

Las zonas comunes esenciales necesarias para el funcionamiento de las unidades privadas se entienden entregadas simultáneamente con la entrega de los inmuebles, de acuerdo a lo establecido por la Ley 675 de 2001.

PARAGRAFO SEXTO: Si por cualquier circunstancia imputable al promitente comprador no se pudiere otorgar la escritura pública de compraventa con la cual se dará cumplimiento a este contrato, y por lo tanto no puede efectuarse la entrega real y material del inmueble, correrá a cargo del promitente comprador y a favor de la promitente vendedora intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo adeudado del precio del inmueble prometido en venta, de igual manera asumirá los gastos correspondientes a servicios públicos, cuotas ordinarias y extrasordinarias de administración y demás obligaciones que se causen sobre cada inmueble, los cuales se causarán a partir de la fecha inicialmente pactada en esta cláusula para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa hasta el día que que finalmente se otorgue, sin perjuicio que se entienda desistido el presente contrato.

PARAGRAFO SEPTIMO: LA PROMETENTE VENDEDORA hará entrega del inmueble en el momento en el que EL (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR (ES) haya realizado todos los pagos pactados en este documento (CLASULA TERCERA), incluyendo el desembolso del crédito hipotecario de la entidad crediticia donde EL (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR (ES) solicitó el crédito hipotecario.

PARAGRAFO OCTAVO: A partir del día de la entrega del bien materia de este contrato, independientemente de la fecha de ocupación del mismo por sus adquirentes LA PROMETENTE VENDEDORA da garantía de la calidad y funcionamiento de los componentes de conformidad al manual del usuario que hace parte del acta de entrega del inmueble por parte de LA PROMETENTE VENDEDORA a EL (LA) PROMETENTE(S) COMPRADOR(A) (ES).

CLASULA DECIMA PRIMERA: LIBERTAD DE LOS INMUEBLES. EL PROMETENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del (los) inmueble (s) objeto del presente contrato, libre (s) de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, pleito pendiente, invasiones o posesiones a terceros, arrendamientos por escritura pública, derechos de uso o habitación, patrimonios inembargables de familia, afectaciones a vivienda familiar, censos, usufructos, y en general todo gravamen o limitación de dominio y salda el saneamiento en los casos de ley, salvo las derivadas del Régimen de propiedad horizontal.

PARAGRAFO PRIMERO (1): EL PROMETENTE VENDEDOR se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la Ley y a responder por cualquier acción real que resulte en contra de los derechos de dominio y propiedad promitidos, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a generar. **PARAGRAFO VENDEDOR (2): EL PROMETENTE VENDEDOR** se compromete a tramitar el desenglobe de cada una de las unidades resultantes del proyecto denominado SANTILMO. Ante la oficina respectiva de catastro. **PARAGRAFO TERCERO (3):** En cuanto a gravámenes, el inmueble soporta hipotecas abiertas en primer grado constituida a favor del Banco Bancolombia, que se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión y en cada uno de los inmuebles materia de este contrato. El levantamiento de esta hipoteca será tramitada de manera simultánea con la escritura pública de compraventa, por la promitente vendedora.

PARAGRAFO CUARTO (4): EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) se compromete a que una vez este firmada y registrada la escritura de compraventa del inmueble, aquí prometido, por su cuenta en un plazo no mayor a tres (3) meses, a partir de la protocolización enunciada, realizará la diligencia de cambio de titular a su nombre de las fichas catastrales, ante el ICAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y así mismo, seguir cancelando los impuestos municipales por su cuenta.

CLASULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: A partir de la fecha de la presente promesa de compraventa y en el evento que desde esta fecha y la fecha de la escritura pública o de la entrega formal del (los) inmueble (s), se dicte, declare o reajuste un impuesto, tasas, contribuciones por beneficio general y particular, y en general por el pago de todo tipo de gravámenes de carácter nacional, departamental o municipal que se causen o se hagan exigibles sobre el (los) inmueble (s) objeto de esta promesa de compraventa, estos serán asumidos de acuerdo a lo que disponga la ley.

PARAGRAFO PRIMERO (1): El pago del impuesto predial será cancelado conforme a la ley y se registrará por lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989. EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a entregar el inmueble prometido en venta a paz y a salvo por este concepto hasta la fecha pactada para la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato; de esta fecha en adelante será de cargo de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES); si el retraso es por parte del PROMITENTE VENDEDOR el pago de este impuesto se hará proporcionalmente hasta la firma de la respectiva escritura pública en la respectiva proporción.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): LAS PARTES ENTENDIENDO QUE POR TRATARSE DE UN PROYECTO DE VIVIENDA NUEVO, LA ESCRITURACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVADAS SE HARÁ CON PAZ Y SALVO DE MAYOR EXTENSIÓN, PUES EL CONSTRUCTOR TIENE LA FACULTAD DE ENAJENAR LOS INMUEBLES MEDIANTE PAZ Y SALVO DE ESE TIPO, Y ELLO NO COMPROMETE EN NINGUN MOMENTO LA EFECTIVIDAD Y EFICACIA DE LA COMPRAVENTA EFECTUADA, NI COMPORTA INCUMPLIMIENTO DE NINGUNA INDOLE.

PARAGRAFO TERCERO (3): Se establece que en caso de que la fecha de escrituración sea posterior al 31 de diciembre del año pactado para la firma de la escritura pública por causas no imputables al EL PROMITENTE VENDEDOR, el valor del impuesto predial y los gastos de administración, servicios públicos correspondientes al año siguiente será asumido por EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES), siempre y cuando el incumplimiento se deba a causas imputables al PROMITENTE COMPRADOR.

CLASULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACION DE SERVICIOS: EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega del (los) inmueble (s) objeto de este contrato, a paz y salvo por todo concepto de los servicios públicos básicos de que está dotado, y por la administración del mismo, hasta la fecha programada para la firma de la escritura en este documento (CLASULA OCTAVA) a partir de dicha fecha, serán de cargo exclusivo de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES).

PARAGRAFO PRIMERO (1): El pago de la facturación de los servicios que se causen a partir de la fecha programada para la firma de la escritura en este documento correrá por cuenta de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES).

PARAGRAFO SEGUNDO (2): La solicitud y adquisición de la línea telefónica, así como la conexión del servicio de gas, los derechos y medidores estarán a cargo en su totalidad por EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES).

PARAGRAFO TERCERO: Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito hubiese lugar a cambios de acabados del inmueble objeto del presente contrato, el cual será de igual o superior calidad o equivalente al inicialmente ofrecido, LA PROMITENTE VENDEDORA, oportunamente lo hará saber por escrito o telefónicamente a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), sin que este genere reclamación por parte de (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) A LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARAGRAFO CUARTO: Los proveedores de los servicios públicos serán cualquiera de las empresas debidamente aprobadas y reguladas por la ley, bajo las condiciones y el régimen tarifario que estas tengan dispuesto para la zona.

CITOFONIA: El inmueble cuenta con un sistema de citofonia marca "ORION", EL CUAL REQUIERE PARA SU INSTALACION DE UNA LINEA TELEFONICA QUE DEBE SER ADQUIRIDA POR EL PROMITENTE COMPRADOR.

CLASULA DÉCIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos notariales de la compraventa serán cancelados por las partes en igual proporción, los de Beneficencia y Registro serán a cargo en su totalidad por EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES). Los gastos que se originen por concepto de Hipoteca serán en su totalidad a cargo de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES).

PARAGRAFO PRIMERO: Dado que es indispensable para la firma de la escritura pública de compraventa se efectúe el pago de derechos registrales y el impuesto de registro, tanto de la venta como la constitución de la hipoteca, estos trámites los efectuará LA PROMITENTE VENDEDORA, para lo cual EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) deberán cancelar estos valores con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la escritura pública, so pena de aplicación de las multas o pacto de arras a que haya lugar. Esta suma la cancelará EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) de acuerdo a la liquidación que le remita previamente LA PROMITENTE VENDEDORA. Esta labor, incluida la administración de los recursos, estará a cargo única y exclusivamente a nombre de la LA PROMITENTE VENDEDORA por lo tanto el Patrimonio Autónomo no se hará responsable de esta gestión.



12

104

Una vez la escritura pública de compraventa sea registrada la PROMETENTE VENDEDORA, entregará al promitente comprador la copia de la escritura pública de compraventa junto con los respectivos comprobantes o soportes de los impuestos y derechos de registro que fueron cancelados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las expensas necesarias para la administración de la copropiedad y la reparación y conservación de los bienes comunes del CONJUNTO, serán por cuenta de EL (LA) (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR(A) (ES), de acuerdo con su coeficiente, desde el día de la firma de la escritura pública de venta o entrega del inmueble según lo primero que ocurra. La venta de los inmuebles comprendidos en el derecho a servidumbre de las zonas comunes del PROYECTO, que se ejerce conforme se establece en el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): Los gastos correspondientes a las figuras de patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar serán sufragados en su totalidad por el comprador.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. EL (LA) (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) o sus empleados o representantes, no podrán ingresar a la obra durante el proceso de construcción bajo ninguna circunstancia, hasta la firma de la respectiva escritura pública; salvo que EL PROMETENTE VENDEDOR, así lo acepte. Este ingreso se hará bajo todas las normas de seguridad establecidas por el PROMETENTE VENDEDOR. En todo caso la responsabilidad de ingreso a la obra y en caso de cualquier eventualidad EL PROMETENTE VENDEDOR no asumirá responsabilidad alguna. En caso de que sea autorizado algún ingreso por parte del promitente vendedor, de personal contratado por el promitente comprador para tomar medidas a los inmuebles, este deberá presentar su respectiva planilla de afiliación a seguridad social y cumplir con las normas de seguridad exigidas por el personal de la obra y seguridad industrial del promitente vendedor.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN: La presente promesa de compraventa se ha celebrado a consideración al momento de la inversión, a las condiciones particulares del (los) promitente(s) comprador(es), en consecuencia no hay lugar a cesión de este negocio.

PARAGRAFO PRIMERO: El (LA) (LOS) promitentes compradores podrán excepcionalmente ceder sus derechos a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, sin que esto implique sanción alguna. Siempre y cuando el promitente vendedor acepte dicha cesión.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EL (LA) (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR(A) (ES) conoce (n) y acepta (n) que en el proyecto SANTIAGO las ventas y construcción se desarrollarán por etapas, obligándose a respetar y permitir el libre acceso a cualquier representante o trabajador de la constructora, al mismo, aún después de entregado el inmueble objeto de esta promesa, hasta la terminación y entrega de todas las etapas y obras comunales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que sean necesarias en desarrollo del presente contrato se harán en la siguiente forma:

A) Si son dirigidas AL PROMETENTE VENDEDOR, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada en las oficinas de recepción de correspondencia de la promitente vendedora es decir en AVENIDA AMBALA NR. 100-01 LOCAL 3 sala de ventas de Constructora Hábitat de los Andes. En donde se firmará una copia de la comunicación, en señal de haberla recibido e ingreso para su estudio, mas no de aceptación a satisfacción.

B) Si son dirigidas a EL (LA) (LOS) PROMETENTE (S) COMPRADOR(A) (ES), mediante comunicación escrita que deberá ser entregada a la dirección de notificación registrada por este a la promitente vendedora en el numeral 1.º del presente contrato. Si el promitente vendedor la envía por correo certificado a la dirección registrada por el (la) (los) promitente(s) comprador(es), se entenderá notificada la misma el día de la introducción al correo.

VENDEDOR sobre cualquier cambio de dirección mencionadas en el numeral 1.º del presente contrato y surtirá efecto entre las partes a partir del 3 día contados del recibo de la notificación de dicha modificación en caso de no hacerlo la promitente vendedora no se hace responsable de la recepción de las notificaciones necesarias en desarrollo de este presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: En caso de que cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuera declarada, nula, ineficaz o inexistente, ello no afectará las demás cláusulas, las cuales continuarán siendo válidas y subsistirán las obligaciones entre las PARTES en los términos aquí establecidos. Si la declaración se refiriera a una cuestión sustancial, las PARTES harán sus mejores esfuerzos de buena fe, para alcanzar una solución jurídica alternativa y lícita, dentro del espíritu y objetivos de la misma, pues la intención de las partes es el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA. Las partes manifiestan que esta promesa de compraventa, expresa en forma completa y exclusiva el acuerdo celebrado entre estas. Y por lo tanto sustituye todos los acuerdos previos, orales y escritos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. EL PROMETENTE VENDEDOR no asume ningún tipo de responsabilidad por las consecuencias y efectos en materia fiscal y tributaria que recaigan sobre el promitente comprador en virtud de la celebración del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROMESA: Forma parte integral del presente documento: Fotocopia de documento de identidad del promitente comprador, plano del inmueble prometido en venta, y los demás que se llegaren a requerir del comprador.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES), autoriza a EL PROMITENTE VENDEDOR o a quien represente sus derechos u ostenle en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera -Cifin- que administra la Asociación Bancaria y de entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a el comportamiento comercial de EL (LA)(LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES).

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: -MERITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: FALLECIMIENTO: Si antes de otorgarse la escritura de compraventa, alguno de LOS PROMITENTES COMPRADORES falleciera, el contrato se resolverá de pleno derecho, para lo cual se solicitará a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) supérstite(s) o a los herederos de éste(s) remitir copia del certificado de defunción a EL PROMITENTE VENDEDOR. En este evento EL FIDELICOMISO, bajo las instrucciones de LA PROMITENTE VENDEDORA, procederá a restituir las sumas recibidas a los herederos debidamente acreditados, salvo que llegue a un nuevo acuerdo con los mismos y con EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) supérstite(s) para la celebración de la compraventa prometida.

Los contratantes, han leído el presente documento y dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Ibagué a los 14 días del mes de Diciembre de 2017 en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

EL PROMITENTE VENDEDOR

LEONARDO TAMAYO TAMAYO
Cédula de Ciudadanía No 19.271.498 de Bogotá DC
Representante Legal Constructor Habitat Montecarlo SAS.

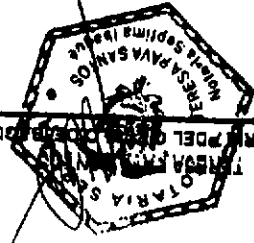
EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A) (ES)

Lyda A. Rosas M.
LYDA ADRIANA ROSAS MUNNETON
CC. 28554162 de IBAGUE
Correo Electronico lydaarosas@hotmail.com

FIRMA REGISTRADA

La Suscrita NOTARIA SEPTIMA del Circuito de Ibagué, certifica que
previa confrontación con el Atributo registrado en los libros de la notaría
la firma anterior corresponde a:
TAMAYO TAMAYO LEONARDO
Identificado con: C.C. 19271498
Ibagué, 9/07/2018 10:18:37a. m.

NOTARIA
SEPTIMA
DEL CIRCUITO DE IBAGUE



106



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20113

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Circuito de Ibagué, compareció:

LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0028554162 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



swcnwmdcaljg
09/01/2018 - 10:22:34:587



----- Firma autógrafa -----

Lyda A. Rosas

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

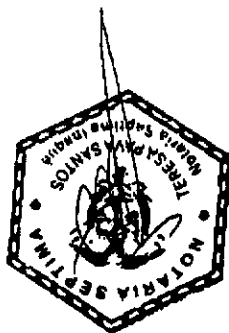
Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE.



TERESA PAVA SANTOS

Notaría siete (7) del Circuito de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: swcnwmdcaljg



20108

Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		DIAN Departamento Administrativo de la Gestión Tributaria	
Espacio reservado para la DIAN		2. Concepto 02 Actualización	
4. Número de formulario 14373371754		5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 5 9 4 3 0 0	
8. DV		12. Dirección nacional Impuestos de Bogotá	
IDENTIFICACION			
24. Tipo de contribuyente: 1			
25. Tipo de documento:			
26. Número de identificación:			
27. Fecha expedición:			
Lugar de expedición: 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:			
31. Primer apellido: 32. Segundo apellido: 33. Primer nombre: 34. Otro nombre:			
35. Razón social: CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO SAS			
36. Nombre comercial:			
UBICACION			
38. País: COLOMBIA			
39. Departamento: Bogotá D.C.			
40. Ciudad/Municipio: Bogotá D.C.			
41. Dirección principal: CL 72 A 20 A 22 OF 404			
42. Correo electrónico: leotamayoy05@yahoo.com			
43. Apellido abuelo:			
44. Teléfono 1:			
45. Teléfono 2:			
CLASIFICACION			
Actividad económica:			
Actividad principal:			
Actividad secundaria:			
Responsabilidades, Calidades y Atributos:			
50. Código: 6 8 1 0			
51. Código:			
52. Número estatutario:			
53. Código: 5 7 9 1 1 1 4 3 5 4 2			
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
55. Forma: ☐ 56. Tipo: ☐			
57. Modo: ☐ 58. CPC: ☐			
59. Anexos: ☒ SI ☐ NO ☐ X			
60. No. de Folios: 0			
61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 0 9			
Firma autorizada:			
64. Nombre: TAMAYO TAMAYO LEONARDO ENRIQUE			
65. Cargo: Representante legal Certificado			
Fecha generación documento PDF: 30-07-2016 11:52:41AM			

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario 14373371754	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 5 9 4 3 0 0		14. Buzón electrónico 3 2	
6. Naturaleza ☒ 02. Naturaleza ☐ 05. Fondos ☐ 06. Sin personería jurídica		7. Características y formas de las organizaciones ☒ 03. Formas asociativas ☐ 04. Cooperativas ☐ 05. Otras organizaciones no clasificadas	
8. Dirección económica 8. DV		9. Impuestos de Bogotá 3 2	
10. Fecha de registro 2 0 1 3 0 2 1 2		11. Número de Nómina 0 4	
12. Fecha de registro 2 0 1 3 0 2 2 0		13. Fecha de registro 0 3	
14. Ciudad/Municipio: 0 2 2 8 6 2 5 0		15. Departamento: 1 1	
16. Documento 0 4		17. Documento 0 4	
18. Documento 0 4		19. Documento 0 4	
20. Documento 0 4		21. Documento 0 4	
22. Documento 0 4		23. Documento 0 4	
24. Documento 0 4		25. Documento 0 4	
26. Documento 0 4		27. Documento 0 4	
28. Documento 0 4		29. Documento 0 4	
30. Documento 0 4		31. Documento 0 4	
32. Documento 0 4		33. Documento 0 4	
34. Documento 0 4		35. Documento 0 4	
36. Documento 0 4		37. Documento 0 4	
38. Documento 0 4		39. Documento 0 4	
40. Documento 0 4		41. Documento 0 4	
42. Documento 0 4		43. Documento 0 4	
44. Documento 0 4		45. Documento 0 4	
46. Documento 0 4		47. Documento 0 4	
48. Documento 0 4		49. Documento 0 4	
50. Documento 0 4		51. Documento 0 4	
52. Documento 0 4		53. Documento 0 4	
54. Documento 0 4		55. Documento 0 4	
56. Documento 0 4		57. Documento 0 4	
58. Documento 0 4		59. Documento 0 4	
60. Documento 0 4		61. Documento 0 4	
62. Documento 0 4		63. Documento 0 4	
64. Documento 0 4		65. Documento 0 4	
66. Documento 0 4		67. Documento 0 4	
68. Documento 0 4		69. Documento 0 4	
69. Documento 0 4		70. Documento 0 4	
70. Documento 0 4		71. Documento 0 4	
71. Documento 0 4		72. Documento 0 4	
72. Documento 0 4		73. Documento 0 4	
73. Documento 0 4		74. Documento 0 4	
74. Documento 0 4		75. Documento 0 4	
75. Documento 0 4		76. Documento 0 4	
76. Documento 0 4		77. Documento 0 4	
77. Documento 0 4		78. Documento 0 4	
78. Documento 0 4		79. Documento 0 4	
79. Documento 0 4		80. Documento 0 4	
80. Documento 0 4		81. Documento 0 4	
81. Documento 0 4		82. Documento 0 4	
82. Documento 0 4		83. Documento 0 4	
83. Documento 0 4		84. Documento 0 4	

22/10

001

www.dian.gov.co

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

DIAN
Departamento de Ingresos Públicos

Página 3 de 4 Hoja 3

4. Número de formulario

14373371754



Espace réservé pour la DVA

5. Número de identificación Tributaria (NIT):	8. DV	12. Dirección seccional	Impuesto de Bogotá	14. Buzón electrónico
9 0 0 5 9 4 3 0 0	8			3 2

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:	104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:	108. Número de identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal:
REPRS LEGAL PRIN	18		2 0 1 3 0 2 1 2			TAMAYO		LEONARDO	ENRIQUE			TAMAYO

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:	104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:	108. Número de identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal:
REPRS LEGAL SUPL	19		2 0 1 3 0 2 1 2			FONSECA		ARTURO	RENE			FONSECA

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:	104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:	108. Número de identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal:

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:	104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:	108. Número de identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal:

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:	104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:	108. Número de identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal:

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:	104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:	108. Número de identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal:

Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador		DIAN Departamento Administrativo de la Renta	
Hoja 5 de 4 143733711754 		Espacio reservado para la DIAN 4. Número de formulario 143733711754	
12. Dirección seccional 8. DV 9 0 0 5 9 4 3 0 0 = 8 Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 3 2	
Revisor Fiscal y Contador			
124. Tipo de documento: 125. Número de identificación: Cédula de ciudadanía 1 9 1 5 9 8 2 2		128. Primer apellido: 129. Segundo apellido: GUTIERREZ RIOS	
132. Número de identificación Tributaria (NIT): 133. DV 134. Sociedad o firma designada: 135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 6 0 3 0 1		136. Tipo de documento: 137. Número de identificación: Cédula de ciudadanía 1 3 1 9 1 5 9 8 2 2	
140. Primer apellido: 141. Segundo apellido: GUTIERREZ LOBO		142. Primer nombre: 143. Otros nombres: DIANA MARCELA	
144. Número de identificación Tributaria (NIT): 145. DV 146. Sociedad o firma designada: 147. Fecha de nombramiento: 2 0 1 6 0 3 0 4		148. Tipo de documento: 149. Número de identificación: 150. DV 151. Número de tarjeta profesional:	
152. Primer apellido: 153. Segundo apellido: 154. Primer nombre: 155. Otros nombres:		156. Número de identificación Tributaria (NIT): 157. DV 158. Sociedad y firma designada:	
159. Fecha de nombramiento:		159. Fecha de nombramiento:	

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

7137-120917-32006-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 28554162 No se encuentra inscrito(a) en la base de datos catastral del IGAC.

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 19 días de enero de 2018.

Patricia Andrea Ríos de Hernández

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".
La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia. La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGAC/CatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirigiendo sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

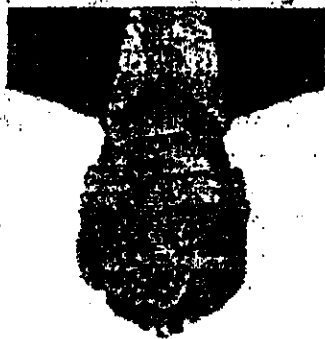
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.271.498

APellidos TAMAYO TAMAYO

LEONARDO ENRIQUE

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1956

PAERMO

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.75

G S RH O-

SEXO M

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL MARCHESI TORRES



A 1500156-00198894-M-6019271498-20091121 0018180570A 3 1200035935

2
1/3

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 73000 - TOLIMA
 Fecha Consulta: 07/02/2018 09:00:57 a.m.
 Radicación: 2018-CES-521472

Docente:
 Código Prestación completo:

CC - 28554162 - LYDA ADRIANA ROSAS MUNETON
 CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO
 97 - TRAMITE NORMAL
 2 - COMPRA
 \$ 11,447,706.00
 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 3 - DEPARTAMENTAL
 INS DOCENTE SAN FRANCISCO DE LA SIERRA
 3 - Proceso_En_Transito
 1

Motivo Cesantia Parcial:4:
 Valor Solicitado:
 Fuente Recursos:
 Tipo Vinculación:
 Establecimiento:
 Estado:
 NVEZ:

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

F 37

1

Tipo Documento		Recibido / No Recibido	
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI		
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI		
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI		
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA	SI		
PRESTACION	SI		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	SI		
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA	NO		
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION	SI		
EXPRESA			
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO		
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD	NO		
CREDITICIA			
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE	NO		
EMBARGO			
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITA QUE	NO		
EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO			
CONTRATO DE OBRA	NO		
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL	SI		
PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE			
DOS DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O	NO		
COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO			
FALLO CONTENCIOSO	NO		
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE	NO		
IDONEIDAD DEL MISMO			
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	SI		
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE	NO		
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA	NO		
MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38			
REPORTE DE AGOS FALTANTES	NO		
REPORTE DE CESSANTIAS DE LOS AGOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS	SI		
NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR			
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE	NO		
EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.			
INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	07/02/2018 08:48:07 a.m.	Proceso_En_Transito	Enviado_Fiduciaria
	07/02/2018 08:21:48 a.m.		Radicado_Enle
	19/01/2018 10:02:25 a.m.		

115/27

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-229769

Impreso el 9 de Enero de 2018 a las 11:31:35 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 7/9/2016 RADICACION: 2016-350-6-16309 CON: ESCRITURA DE 25/8/2016

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:
BLOQUE CUATRO (4) APARTAMENTO OCHO CIENTOS SIETE (807) CON AREA DE 50.56 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2125, 2016/08/25, NOTARIA SEPTIMA IBAGUE, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA
LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACION:
1.- ESCRITURA 1238 DEL 25/7/2013 NOTARIA SEPTIMA 7 DE IBAGUE REGISTRADA EL 2/8/2013 POR COMPRAVENTA DE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA TOLIMENSE DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO "COOMATOLSURE", A:
CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO SAS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-627 -- 2.- ESCRITURA 1067 DEL
10/4/1991 NOTARIA 4 DE IBAGUE REGISTRADA EL 8/5/1991 POR TRANSFERENCIA DE: ASOCIACION TOLIMENSE DE
SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO ATOLSURE, A: COOPERATIVA MULTIACTIVA TOLIMENSE ATOLSURE
COOMATOLSURE, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-627 -- 03.- ESCRITURA 401 DEL 28/2/1980 NOTARIA 1 DE
IBAGUE REGISTRADA EL 7/4/1980 POR COMPRAVENTA DE: TOLIMENSE DE VIVIENDA LTDA, A: ASOCIACION
TOLIMENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO ATOLSURE, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA
350-627 -- 04.- ESCRITURA 2927 DEL 6/11/1979 NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA EL 23/11/1979 POR
COMPRAVENTA DE: LUIS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ, A: SOCIEDAD TOLIMENSE DE VIVIENDA LTDA, REGISTRADA EN LA
MATRÍCULA 350-627 --

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 146 # 8B-50 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTELMO BLOQUE CUATRO (4) APARTAMENTO OCHO CIENTOS SIETE (807)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
350-627

ANOTACION: Nro: 1 Fecha 27/8/2015 Radicación 2015-350-6-15808
DOC: ESCRITURA 2044 DEL: 26/8/2015 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO SAS, NIT# 9005943008

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 30/8/2016 Radicación 2016-350-6-16309
DOC: ESCRITURA 2125 DEL: 25/8/2016 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO S.A.S, NIT. 900.594.300-8

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 350-229769

Impreso el 9 de Enero de 2018 a las 11:31:35 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62285 Impreso por: 62285

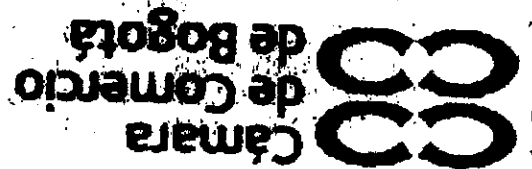
TURNO: 2018-350-1-923 FECHA: 9/1/2018

NIS: dq1ntfvc2N3u8dJ7XBtlvy1GmY1S6elha3Nj5pgYRDY=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClienV>

EXPEDIDO EN: IBAGUE

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL BERTHA FANNY HURTADO AFRANCO

47



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05507069848451

30 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:29:34

R055070698

PAGINA: 1 de 3

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO SAS
N.I.T. : 900594300-8, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02296250 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 12,075,739,815
TAMANO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 A NO. 20 A 22 OF 404
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : leotmayo05@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 A NO. 20 A 22 OF 404
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : leotmayo05@yahoo.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01707797 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA HABITAT MONTECARLO SAS.

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES INDETERMINADO. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA, TANTO COMERCIAL COMO CIVIL, EICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRAS ACTIVIDADES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES: 6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DENOMINADO SUBGERENTE, QUE LO REPRESENTARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O PERMANENTES, QUIEN CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES Y QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR TERMINO INDEFINIDO O HASTA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO DESTITUYA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01707797 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE
TAMAYO TAMAYO LEONARDO ENRIQUE

C.C. 000000019271498

SUBGERENTE
BARRAZA FONSECA ARTURO RENE

C.C. 000000073100660

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE LA COMPAÑIA, 2. EJERCER TEMPORALMENTE TODAS LAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05507069848451

30 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:29:34

R055070698

PAGINA: 2 de 3

FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA. 3. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD. 4. DEBERÁ CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; 5. PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASI COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE NO SUPEREN LA CUANTIA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES EN CASO DE QUE LA CUANTIA DEL CONTRATO SEA SUPERIOR A DICHA SUMA. DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA CELEBRAR DICHO CONTRATO; 6. NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA, ASI COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR; 7. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES; 8. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. ACTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS O QUE REQUIERAN APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVÁL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, A EXCEPCIÓN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO AUTORIZE EXPRESAMENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066875 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
REVISOR FISCAL
GUTIERREZ RIOS LUIS ALFREDO
C.C. 000000019159822

IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02069245 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUTIERREZ LOBO DIANA MARCELA

CERTIFICA:

C.C. 000000053009336

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIONOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

Conforme

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

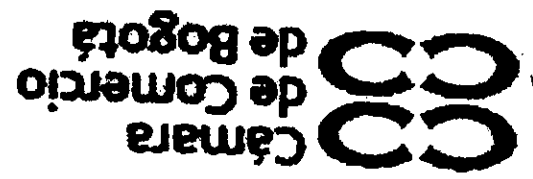
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

R055070698 PAGINA: 3 de 3

30 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 12:29:34

CODIGO DE VERIFICACION: 05507069848451

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL



WINDY
NOV 1960

Index

U.S.D.

NPSM-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, RAD: 73001-33-33-012-2019-00129-00

FRANCA BAYONA, mayor de edad, vecino de Bugue, identificado con

Manifiesto a Usted que SUSTITUYO PODER a la Doctora DIANA

Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los

321

Si vase reconocer la persona correspondiente.

Attention!

010934

DIANA MARCELA DEL SOCORRO RUANA MEJIA
C.C. No. 1.110.503.422 de Bogotá
T.P. N° 269878 del C.S. de la J.

1. P. N. 2898/8 D.C.S. 26 12 J

T.P. N° 87596 del C.S. de la J

O.C. N.º 14.236.703 de 15/04/06

El Tollema nos Une

Telefones: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Cx 44

ibague - Tolima - Colombia

Escaneado con CamScanner

291

Juzgado de lo Administrativo
 ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
 21 SEP 2020
 Fecha: _____
 Hora: _____
 Recibido por: *W...*
 Oportunamente se remite al expediente



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONSTANCIA SECRETARIAL

IBAGUÉ – TOLIMA, se deja constancia que conforme a la circular PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y con ocasión de la pandemia del SARS-COV-2 (Covid-19), los términos procesales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del presente año, siendo reanudados el 01 de julio de 2020 conforme lo dispuesto en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



012-2019-00129-00

VENCE TRASLADO DE LOS 25 DÍAS ART. 199 CPC MODIFICADO
POR LA LEY 612 DEL CGP

SECRETARÍA. Se deja constancia que el día 12/02/2020 a las 6:00 p.m., venció el término común de veinticinco (25) días hábiles que permaneció el expediente en la secretaría del despacho a disposición de los notificados.

INICIA TRASLADO 30 DÍAS ART. 172 DEL CPACA

SECRETARÍA. Ibagué –Tolima el día 13/02/2020 inicia el término de treinta (30) días para contestar la demanda.

VENCE TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA

Se deja constancia que el día 10/07/2020 a las 5:00 pm. Venció el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción de conformidad con el artículo 172 C.P.A.C.A., dentro del término:

EL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EL DÍA 11/03/2020 FOLIOS 47 - 123 CONTESTÓ LA DEMANDA Y ALLEGÓ EXPEDIENTE DIGITAL. LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO GUARDÓ SILENCIO.

EMPEZÓ A CORRER TÉRMINO PARA ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR DEMANDA ART 173 DEL CPACA

SECRETARÍA, Ibagué 13/07/2020, empieza a correr el término de diez (10) días para que la parte demandante adicione, aclare o modifique demanda.

VENCE TÉRMINO ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR DEMANDA ART. 173 DEL CPACA

SECRETARÍA: Ibagué Tolima 27/07/2020 a las 5:00 pm. Venció el término de diez (10) días, en el cual el demandante puede adicionar, aclarar o modificar la demanda de conformidad con el artículo 173 de Ley 1437 de 2011. EN SILENCIO.

KATALINA ANDREA ALVARO RRAAGAN



SECRETARÍA: Ibagué, 0202 AON 8 178 NOV 2020 se fija en lista por un (1) día (Art.110 del C.G.P.) y se corre traslado por tres (3) días de las excepciones presentadas por la (s) entidad (e) demandada (s).

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria